



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

25
Zey

FALLA DE ORIGEN

LA DELINCUENCIA FEMENINA
SU EVOLUCION Y TRATAMIENTO JURIDICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
CRISTINA ALICIA ARMENTA FRAIRE



Acatlán, Estado de México

Noviembre de 1995





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres Abundio Armenta y
Guillermina Fraire con amor y
agradecimiento.

A mis hermanos: Leticia,
Elizabeth y Luis por su
cariño, estímulo y apoyo.

A mi hijo Tonatiuh
por la motivación
que me significa.

A mi sobrino Juanito
por su cariño.

A mis profesores, ejemplo
de profesionalismo.

Con gratitud al Lic. Jorge Huitrón
por su valiosa asesoría.

A la Lic. Lorena Cruz M.
por la amistad que nos une.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I. LA DELINCUENCIA FEMENINA EN LA HISTORIA

- | | |
|---|---|
| 1. En los pueblos de la antigüedad | 1 |
| 2. En México | 5 |
| 2.1 Epoca Prehispánica | |
| 2.2 Epoca Colonial | |
| 2.3 Instituciones penitenciarias desde
la Colonia hasta nuestros días. | |

CAPITULO II. TEORIAS SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA

- | | |
|---------------------------------|----|
| 1. Corrientes antropobiológicas | 26 |
| 2. Corriente psicosocial | 32 |
| 3. Corriente modernas | 39 |

CAPITULO III. TIPOS DE DELITOS MAS FRECUENTES EN QUE

- | | |
|----------------------------|----|
| INCURRE LA MUJER | 43 |
| 1. Delitos contra la vida | 46 |
| 2. Delitos patrimoniales | 53 |
| 3. Delitos contra la salud | 58 |

CAPITULO IV. LA MUJER EN RECLUSION

- | | |
|-------------------------|----|
| 1. Educación en prisión | 64 |
| 2. Trabajo en prisión | 72 |

**CAPITULO V. LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIA-
DOS Y LAS RECOMENDACIONES DE NACIONES -
UNIDAS EN LA READAPTACION DE LA MUJER -
DELINCUENTE.**

80

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

A través de la historia la mujer ha desempeñado muy diferentes papeles sociales. Ha sido considerada desde la encargada de la concepción y crianza de los hijos, hasta la responsable de la cohesión, armonía y educación de la familia; ha sido relegada y reducida al sólo ámbito del hogar. Se le han asignado esquemas de comportamiento de acuerdo con un determinismo biológico, del que derivan pautas de conducta rígidas. Algunos criterios que se han utilizado para castigar y estigmatizar a la mujer tienen una correlación con los parámetros fijados previamente por la sociedad.

A la mujer se le enseñó a no tener autoestima, a ser sumisa, a no buscar un desarrollo en su vida intelectual y tal vez todo esto mantuvo a la criminalidad femenina en índices tan bajos que por siglos careció de importancia: el estudio de la delincuencia femenina, pero no sólo por el número tan bajo de delitos cometidos sino porque el lugar social conferido a la mujer era intrascendental e inesencial.

Sin embargo en las últimas décadas la mujer ha dejado estos roles y ha incursionado en esferas antes negadas a ella y con este desarrollo también un fenómeno antes raramente apreciado se torna en gravemente cotidiano: la delincuencia femenina.

¿ Qué es lo que provoca la comisión de los i-

lícitos ?

¿Qué conductas delictivas son cometidas por --
las mujeres ?

Estas son algunas de las inquietudes que han--
surgido al estudio de este tema, así como la preocupación de--
detectar las causas que provocan el incremento del hecho a --
fin de conocer las soluciones posibles para entender y dete--
ner la problemática que representa la delincuencia femenina y
las secuelas que genera ésta.

La mujer mexicana adopta actitudes estereotipa--
das como la abnegación; que ha sido llamada la trampa perfec--
ta para la nulificación humana ya que a través de ella se en--
seña a la mujer a permanecer al margen de su propia limita---
ción . Esto por un lado puede alejarla del delito, pero por -
otro la conduce a él ya que la mujer sumisa puede llegar al -
delito por complicidad o al encontrarse tan preocupada por --
cumplir con los "valores" que le ha impuesto esta sociedad a--
tal punto que puede llegar a abandonar, abortar o matar.

Me ha parecido importante conocer cuáles han -
sido las conductas que se consideraban criminales para las -
mujeres de las culturas antiguas y cuál situación tuvieron --
las delinquentes en nuestro territorio antes de la conquista--
española. También analizo la transformación que con la llega--
da de los españoles tuvo la sociedad y conjuntamente con esta
transformación la aplicación del control formal y no formal -

que se ejerció sobre las mujeres durante la Colonia. Posteriormente hago un análisis de la modificación paulatina de la actitud jurídica ante la criminalidad de la mujer en nuestra sociedad y la penalización que recibieron las mujeres delincuentes en los diferentes momentos de la historia de la sociedad.

Realizo también un breve estudio de las teorías de diversas corrientes que explican cuáles son las causas que provocan la comisión de los ilícitos, desde aquellas que señalan solo causas eminentemente determinadas por su entidad biológica, hasta quienes sustentan que los tipos de delitos son congruentes con los prototipos derivados de una educación social y familiar. Así como aquellas que explican la psicología femenina actual derivada del estado de sujeción de la mujer que tuvo durante miles de años e incluso aquellas teorías que afirman que las causas están determinadas por efectos económicos y sociales de la sociedad capitalista.

Efectúo después una reflexión sobre los medios de readaptación social establecidos por los ordenamientos legales que nos rigen y que prevén como medios para este efecto la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo así como la aplicación que estos preceptos tienen en los centros de readaptación social en el Distrito Federal.

Finalmente concluyo con el análisis de estos ordenamientos y sus antecedentes en el ámbito internacional.

CAPITULO I

LA DELINCUENCIA FEMENINA EN LA HISTORIA

1. En los pueblos de la antigüedad

En las sociedades arcaicas la reacción social frente a las conductas o a los sujetos considerados como peligrosos o dañinos, consistía en aplicar un sufrimiento al delincuente o realizar un sacrificio encaminado, casi siempre a quitarle la vida. Tal reacción descansaba en la existencia de valores que todos los individuos aceptaban cumplir y respetar. Estas máximas éticas se encontraban en los libros sagrados de esas épocas, por lo que la violación a alguna norma implicaba una ofensa a la divinidad. Así entonces, la reacción social tenía como desenlace fatal la muerte del culpable, la cual no estaba desprovista de sadismo y crueldad. El comportamiento considerado como criminal motivaba generalmente, penas extremadamente crueles y desproporcionadas las cuales solían ser irrevocables, ejemplares e intimidatorias.

La conducta criminal casi siempre era sancionada con la muerte, pero con muy diversas modalidades como despenamiento, lapidación, empalamiento, hoguera, descuartizamiento, mutilación, etc. (1)

(1) Rodríguez Manzanera, Luis " Introducción a la Penología " Ed. Porrúa México 1978.

A la mujer se le otorgaba una condición inferior respecto al hombre lo cual se hace evidente tanto en las conductas criminalizadas por diversos pueblos como en las correspondientes punibilidades aplicadas a éstas.

Así, en los pueblos antiguos como Asia y Mesopotamia la mujer tenía un valor en tanto estaba ligada a un varón, de otro modo se veía desprotegida, pero si ésta ofendía al varón con la infidelidad, desobediencia, ira, etc. se le castigaba con la pena de muerte. Muestra de ello es el contenido de algunas tablas de las Leyes de Mesopotamia y Asia Menor:

Tabla 15 Condena a morir a la mujer casada que yace con otro hombre; igualmente a él le es aplicada la pena de muerte.

Tabla 53 Si una mujer ha tirado de propia voluntad el fruto de su seno una vez hechos cargos contra ella se le empalará y no se le enterrará. Si ella murió al tirar el fruto de su seno se le empalará y no se le enterrará.

Tabla 197 Si un hombre rapta a una mujer en las montañas es un crimen y debe ser muerto, pero si la rapta en casa de ella es crimen de la mujer y deberán matarla. Si el marido los encuentra puede matarlos, y no tendrá pena alguna (2)

(2) Pritchard B., James "Textos del Oriente Antiguo " Ed. -
Universidad de Princeton, Princeton, New Jersey
USA, 1955.

En casi todas las leyes y costumbres de los pueblos primitivos la mujer casada tenía una protección extrema, pertenecía al esposo, como si fuese una hija. El código de Hammurabi establecía, por ejemplo que "al que besare a una mujer casada se le debe cortar el labio inferior". (3)

Existían también en algunas sociedades prohibiciones a las mujeres cuyas violaciones constituían un delito. Estas cuestionables conductas ilícitas denotan la inferioridad de la mujer en estos grupos sociales y la desigualdad jurídica con que era tratada, ya que el varón mantenía una posición superior en todos sentidos.

Así en Tahití no se debían tocar los utensilios de pesca de los hombres, no se podían frecuentar sus reuniones, no estaba permitido tocar la cabeza del marido ni del padre, tampoco los objetos que estuvieran en contacto con la cabeza, ni se autorizaba comer con los hombres.

En Nueva Caledonia la mujer no podía vivir con el hombre bajo el mismo techo.

En China le estaba prohibido comer con el esposo y con los hijos.

Entre los hebreos la mujer no podía vestir ropa de hombre ni tocar los genitales masculinos. Tampoco podía servir como testigo.

En Africa contar los secretos del marido era castigado con el corte de los labios y el escuchar al marido

detrás de la puerta con la mutilación de las orejas. (4)

La mayoría de los pueblos consideró y castigó como una grave ofensa al adulterio representando tal conducta una ruptura entre el varón y su mujer. La muerte era el castigo para la adúltera.

Los egipcios castigaban a la adúltera mutilándole la nariz y la abandonaban en el campo; entre los babilonios se le obligaba a aventarse al río como sacrificio; en China se le hacía prisionera y era puesta en venta como esclava; en India era expuesta para ser devorada por los perros. En Roma y Grecia quedaba a merced de lo que el marido decidiera. En Australia, Polinesia y Nueva Caledonia la pena era el estrangulamiento. En Alemania era desnudada y paseada por las calles donde la latigaban hasta la muerte.

Otras conductas que fueron severamente castigadas fueron el aborto, la prostitución y la homosexualidad. Así las normas aplicadas en estos pueblos demuestran la férrea disciplina que les sujetaba, sin embargo aún más castigadas se encontraban las mujeres a quienes se sancionaban aquellas conductas que las alejaban de sus roles tradicionales socialmente aceptados, fomentados y protegidos por los grupos y por la legislación de la época.

Al advenimiento del Cristianismo las doctrinas de protección a la mujer cada una alcanzaron gran relieve

(4) Lombroso, César y G. Ferrero. La Donna Delinquente 5a. ed. Torino Italia 1903.

modificando en alguna medida el trato cruel hacia las mujeres que cometían algún ilícito. En los preceptos del Código - Justiniano, se procuró que la mujer no ingresara a la cárcel por ningún motivo y que en caso de suma gravedad que ameritara la reclusión, ésta se ejecutara en conventos bajo la severa vigilancia de las monjas.

2. EN MEXICO

A) Epoca Prehispánica

El Derecho Penal entre los antiguos mexicanos fue muy severo, especialmente la legislación de Texcoco y el Código Penal establecido por Netzahualcoyotl durante su gobierno.

Entre los principales hechos delictivos de la época prehispánica se encuentran el robo, el homicidio, el aborto, las calumnias, la embriaguez, el adulterio, la alcahuetería, el falso testimonio, la hechicería, la riña, la traición y la prostitución, siendo ésta delito solamente cuando la ejercía una mujer noble.

Algunas de las leyes de Netzahualcoyotl que hacen referencia a la mujer fueron las siguientes:

Ley 1. Si alguna mujer hacía adulterio a su marido y era sorprendida en flagrante delito se le apedreaba en el tianguis. Si no la sorprendía pero lo supiera por of-

das una vez que conociere la verdad los culpables eran ahorcados.

Ley 7 Si alguna hija de algún señor o caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello.

Ley 11 Que ningun caballero, embajador, hombre, mancebo o mujer de las de adentro de la casa del señor, si se emborrachase que muriese por ello.

Ley 14 Que si alguno o alguna alcahuetase a mujer casada muriese por ello. (5)

En Quaxolotitlán la adúltera no sólo sufría la muerte sino que era comida. En Ixcatlán era descuartizada y sus pedazos eran repartidos entre los testigos.

Entre los mixtecos se permitía que el esposo infligiera la pena a la adúltera. El castigo podía consistir en la mutilación de nariz, orejas o labios cuando la adúltera era la esposa principal, igualmente sucedía en Iztepec donde la mutilación era realizada públicamente por el propio marido.

En cambio cuando el marido adúltero tenía relaciones extramaritales con mujer soltera, no era castigado.

En México Tenochtitlan acostaban a los adúlteros en el suelo con las cabezas juntas y les machacaban éstas con piedras grandes hasta hacerles saltar los sesos.

Es por esto que la madre advertía a su hija al llegar a los "años de discreción", como lo menciona Fray Bernardino de Sahagún:

"...mira que en ningún tiempo ni en ningún lugar le hagas traición que se llama adulterio...si fuere sabido y fueres vista en este delito, matarte han, echarte en una calle para ejemplo de toda la gente, donde serás por justicia machucada la cabeza y arrastrada" (6)

Entre los mayas, a la mujer adúltera se le dejaba nada más con su vergüenza e infamia o se lapidaba a ambos adúlteros. También el esposo ofendido, solía arrastrar a la mujer abandonándola en un sitio alejado para que la devoraran las fieras. (7) La sospecha de adulterio, podía castigar se también desnudando a la mujer o cortándole el pelo.

Los nahuas castigaban también con la muerte la impudicia de las mujeres entre sí. En México Tenochtitlan a las lesbianas se les castigaba ahogándolas.

Las vírgenes que se educaban en monasterios eran severamente castigadas si rompían la continencia sexual y el castigo solía ser la muerte.

(6) Sahagún Bernardino de. op. cit.

(7) Carrancá y Rivas. Derecho Penitenciario Editorial Porrú a. México 1981.

A las mujeres que servían de intermediarias para comunicaciones ilícitas, se les quemaba el cabello en la plaza pública y luego les untaban el cráneo con resina; si servían de intermediarias a las mujeres casadas ambas morían por ello. Si la alcahueta era de honra y alcurnia el prefacio a su muerte era aún más cruel.

La hechicera era sacrificada a los dioses, abriéndola por los pechos. La ladrona moría apedreada en el sitio del robo. La mujer que hacía escándalo en el mercado era acuchillada. La homicida era degollada. La mujer que abortaba y la que le daba el remedio abortivo eran ahorcadas.

La disciplina era muy rígida por lo que las adolescentes indisciplinadas eran castigadas punzándoles los brazos, las piernas y las orejas con espinas de maguey y se les rapaba públicamente.

El alcoholismo también era castigado, permitiéndolo sólo en ciertos festejos religiosos y en ritos especiales; por lo que a las alcohólicas jóvenes se les condenaba a morir apedreadas. Solamente los ancianos podían beber sin ser castigados; esto se hacía en consideración de que tenían "fríos los huesos" (8)

La criminalización de ciertas conductas respondía en el fondo a creencias religiosas que predestinaban al ser humano a determinados comportamientos, oficios e incluso

a conductas antisociales.

Entre los antiguos nahuas, el hecho de que la mujer naciera en la fecha " ce calli " (uno-casa) significaba que en el futuro no serviría para nada, ni para hilar, ni tejer, sería boba soberbia y andaría siempre mascando chicle, mal hablada, holgazana, dormilona, perezosa y acabaría mal -- hasta venderse como esclava.

La mujer que nacía en " ce cuauhtli " (uno-águila) sería deslenguada y malediciente, su pasatiempo sería hablar mal y avergonzar a todos y rasgar los huipiles de otras mujeres; sería mentirosa y podría morir por ello.

La nacida en " ce ehecatl " (uno-viento) sería embaucadora y hechicera.

La que naciera en " ce ocelotl " (uno-tigre) aunque fuera hija de principal sería adúltera y mal casada y moriría con la cabeza estrujada entre dos piedras.

Si naciera en " ce quiahuitl " (uno-lluvia) siempre andaría de casa en casa y sería de mala condición.

En " ce xochitl " (uno-flor) sería viciosa de su cuerpo y se vendería públicamente.

En " chicome xochitl " (siete-flor) era buena labradora (bordadora) pero si no era devota de su signo se convertiría en mujer pública.

Si la nacida en " chicome miquiztli " (siete-muerte) se descuidaba sería liberal de su cuerpo.

En " chiconauh ácatl " (nueve caña) sería --
desdichada y de mala vida.

En " chiconauh cipactli " (nueve águila de -
collar) sería murmuradora, revoltosa, sembradora de discor--
dia y mentirosa.

En " chiconauh mazatl " sería aborrecida de -
todos y tendría todas las malas inclinaciones y vicios.

Si la nacida en " macuiltecpatl " (cinco pe-
dernal) era hija de principal sería adúltera, no sería bien-
casada, viviría en extrema pobreza y moriría estrujada la ca-
beza entre dos piedras.

Los nacidos en " ome tochtli " (dos conejo)--
serían alcohólicos tanto ellas como los hombres.

Creían así mismo en los llamados días nefastos
(nemotemi) que eran los últimos días del año, días vacíos -
sin signo, durante los cuales se esperaban catástrofes diver-
sas. Durante estos días se hacían ayunos y lamentaciones para
evitar el castigo y sufrimiento que traían con ellos. Las mu-
jeres embarazadas eran encerradas por temor a que se convir-
tieran en animales salvajes, evidenciando el temor que vivían
durante estos terribles días sin signo.

El nacimiento de un niño era un momento de re-
flexión y advertencia sobre lo que podía esperarle al recién-
nacido. En el recibimiento que merecían también se observa --
una gran diferencia dependiendo de si se recibía un varón o -
una mujer.

Al nacer un niño era recibido con estas fatallenas palabras: " Ay dolor que has venido al mundo donde es lugar de fatigas, dolores y descontento, lugar donde está el trabajo y la aflicción..."

Si era niña la recién nacida se le decía lo siguiente:...no sabemos si por ventura traes algunos merecimientos o alguna mala fortuna que incline a suciedades y vicios. No sabemos si serás ladrona... " (9)

La disciplina se imponía a los niños desde los primeros años y al cumplir los siete años, los hijos eran separados de sus padres. Las niñas iban al cihuatlamacazqui, donde privadas totalmente del cuidado familiar tenían que vivir en continua penitencia y sacrificio, clavándose espinas de maguey, levantándose a media noche a llorar, rezar y alabar a los dioses, aprendiendo desde sus años de infancia a cultivar un espíritu fuerte, necesario para sobrevivir, y la obediencia a las estrictas normas que determinaban su condición.

B). Epoca Colonial

La situación de la mujer en la sociedad virreinal no mejoró con la llegada de la civilización europea ya que era tratada como menor de edad, sin posibilidades para elegir su destino, mismo que quedaba reducido a dos opciones: el matrimonio, que no necesariamente se realizaba por su pro-

pia elección, y el convento. Sin embargo ambas opciones requirían de dote y si no tenían capital estaban condenadas a quedarse solteras, lo que constituía un oprobio. Por esto se formaron asociaciones que dotaban a las doncellas huérfanas o pobres, ya que la carencia de dote favorecía las uniones libres deteriorando la moral de la sociedad.

La mujer podía casarse desde los doce años y hasta los 25 requería del permiso de sus padres o de los jueces.

También le estaba prohibido a la mujer aceptar una herencia, desempeñar algún cargo público, realizar contratos, servir como testigo, ni tenía derecho a una educación superior.

El origen de las niñas era muy importante en el momento de la elección del matrimonio o de la profesión religiosa. Una hija ilegítima requería de dispensa papal para ser admitida en el convento y una mujer sin fortuna solo tenía acceso a trabajos infimos como la servidumbre y las labores de costura y bordado que eran pésimamente pagados.

Las disposiciones en pro de la moral femenina eran estrictas; hay artículos que indican el encarcelamiento para el que corrompiera a una mujer virgen y para el que no cumpliera sus obligaciones matrimoniales como lo disponía la Iglesia.

Se luchó contra el aborto, prohibiéndose la in

gestión del remedio que utilizaban para lograrlo.

A las lesbianas se les castigó con azotes, --- trasquiladura pública y prisión en la cárcel de la Corte, --- prohibiéndoles que vistieran como hombre.

Se condenó el incesto, la hechicería y por supuesto el adulterio, el amancebamiento, la bigamia y los delitos comunes como el robo, las riñas, el homicidio, etc.

Durante esta época se aplicó una doble legislación, las leyes españolas, aplicables a los hispanos, y las Leyes de las Indias creadas bajo el pretexto de protección social hacia los indígenas, lo que realmente fue una forma de discriminación. Este derecho consagró formas de venganza y corrección como: multa en ducados y pesos de oro, la confiscación total o parcial de los bienes, la reparación del daño, --- los azotes desde 50 hasta 400, mutilación de manos y orejas, --- el destierro; penas infamantes como clavar la mano, atar a un rollo o calzar con hierro el pie. (10)

Existía la pena de muerte que se aplicaba por ahorcamiento hasta que la persona muriese por " muerte natural " a quien se ausentara del servicio al que estaba obligado, por seis meses o cometiese otros delitos.

Las Leyes de las Indias contenían medidas de control como vigilancia, o la orden de vivir con alguien, el destierro, el aprendizaje de algún oficio o el internamiento en casas virtuosas a mujeres huérfanas o desamparadas hijas de españoles.

El Derecho penal durante la Colonia fue una legislación clasista selectiva, que daba a las españolas y religiosas un trato benévolo, no así a las indígenas a las que -- trataba en forma " paternalista " y a las negras, gitanas, -- zambaigas, mulatas y moriscas las estigmatizaba. Una muestra de estas leyes clasistas era la prohibición para las negras -- libres o esclavas y mulatas, de tener oro, seda, perlas y mantas de burato, bajo la pena de confiscación de dichos objetos. Se les indicaba que si eran negras o mulatas esposas de español, sólo podían portar zarcillos de oro con perlas, gargantilla y ribete de terciopelo. Estableciendo no sólo un trato -- discriminatorio sino además una diferencia en consideración -- al varón quien les otorga una distinta posición social.

Una prohibición semejante tenía el uso de la " mantilla " que llegare más abajo de la cintura " que también se les confiscaba ya que era un atuendo sólo de la mujer española.

Las mestizas, mulatas o negras no podían llevar hábito de india, excepto que fueren casadas con indios. De lo contrario, se les apresaba y eran llevadas a la cárcel y -- recibían 100 azotes públicamente, se les paseaba por las calles de la ciudad y se les hacía pagar 4 reales de recompensa para el alguacil que las aprehendiera. (11)

Si la negra se ausentaba 8 días de su servicio

(11) Cueva, Juan de El Conde de Coruña por mando de su Excelencia, Archivo General de la Nación, México: Ordenanzas I, 75-75V, 1882. Citado por Zuvala Silvio "Ordenanzas -- del Trabajo" Siglos XVI y XVII Ed. Elede, México 1947

y salía de la ciudad una legua, se le ponía una calza de hierro al pie, misma que debía traer descubierta por dos meses.

Por lo que se refiere al aspecto ejecutivo penal, en el caso de que se impusiese una pena privativa de la libertad, existió el mandato en el título VI Ley II, para que se tuviese en aposento aparte a las mujeres puras, separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y recato. (12)

C) Instituciones penitenciarias desde la Colonia hasta nuestros días.

El Derecho Penal mexicano antes de la llegada de los españoles, es testimonio de la severidad moral, de una concepción dura de la vida y de notable cohesión política. Es por ello que dentro de esa rigidez no se explica la necesidad de una cárcel más que en función preventiva. La prisión entre los pueblos precoloniales, fue entendida como lugar de custodia hasta el momento de aplicación de la pena; sin embargo se conoció también como forma de castigo en sí misma, para delitos menores. (13)

Entre los aztecas existieron diferentes clases de prisiones:

(12) Lima Malvido, Ma. Luz. op. cit.

(13) Koheler, J. Derecho de los aztecas Ed. de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho México, 1974.

1. El Teilpiloyan. Esta fue una prisión no muy rígida destinada para los deudores que no cubrieran sus obligaciones a los acreedores y también para aquellos reos que no estaban condenados a sufrir la pena de muerte.

2. El Cuauhcalli. Fue una cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes debería serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se le hacía sentir al reo los rigores de la muerte desde que era hecho prisionero.

3. El Malcalli. Fue una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía en gran cuidado, ya que los aztecas mostraban especial respeto por los guerreros.

Como consecuencia de la colonización en la Nueva España, se aplicó como legislación una serie de disposiciones elaboradas en España para España e impuestas a las colonias, las elaboradas en España específicamente para las colonias de las Indias y las directamente dadas en la Nueva España, que, unidas a la legislación indígena sumaban un gran edificio jurídico.

Al fundarse la colonia de la Nueva España el régimen penitenciario encuentra base importante en las Leyes de las Partidas donde se declara que, el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, --

prohibiéndose a los particulares tener puestos de prisión, - detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

Estas disposiciones tienen la importancia de haber sido de las primeras que en materia penitenciaria se establecieron en nuestro territorio.

En la Partida VII título 29 Ley II se considera que la prisión no era una pena:

" Ca la carcel deve ser para guardar los presos, a non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella..."

" Ca as saz abonda de ser presos e encarceldos e recibir, quando sean julgados, la pena que merecieren"

En este cuerpo de leyes se tiene el concepto romano de la prisión como mera función preventiva o de custodia.

En la Nueva Recopilación de Leyes se enuncian algunos de los principios que todavía subsisten: separación de internos por sexos; principio de que las prisiones no deberían ser privadas aún cuando el sostenimiento quedaba a cargo de los mismos presos.

Las Leyes de las Indias estaban formadas por 9 libros divididos en 218 títulos. Dentro de ellas en el libro VII, título 6 mismo que comprende 24 leyes y se denomina "De las cárceles y los carceleros" se vislumbra la ciencia-

penitenciaria. Las reglas comprendidas en dichas leyes se refieren al mandato de hacer cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y se prohibió quitarles sus prendas; se intentó proteger al preso de los abusos de las prisiones; así como también se estableció la separación de sexos dentro de las prisiones.

La Ley II del Título 6 dice así:

Ley II Que en la cárcel haya aposento a partado para las mujeres.

" Loa Alquaziles mayores, alcaides y Carceleros tengan prevenido un aposento aparte, donde las mujeres están presas y separadas de la comunicación de los hombres guardando toda honestidad y recato, y las Justicias lo hagan cumplir y executar."

Este texto consagra una preocupación de las autoridades por la mujer reclusa, mas la separación que fue ordenada en la legislación no se llevó a cabal cumplimiento en la práctica.

En 1571 se estableció en la Nueva España el Tribunal de la Santa Inquisición que fue el resultado de una reacción religiosa y política para combatir el movi-

miento hereje contra la ideología católica de los gobernantes.

El Tribunal del Santo Oficio fundó tres cárceles para enviar a sus acusados, procesados y sentenciados:

La cárcel de la Secreta, que mantenía incomunicados a los acusados hasta que se dictaba la sentencia, - la cárcel de Ropería para los procesados y la cárcel de la Perpetua para los sentenciados.

La Santa Inquisición se encargó del juicio de adulterio, amancebamiento, bigamia, incontinencia, brujería, hechicería, etc. hasta el siglo XVIII, en que la Inquisición se desentendió de estos delitos que pasaron a ser asunto del Estado.

Entre las sentencias dictadas por el Santo Oficio para castigar a la mujer delincuente estaban, ir a misa con mordaza y vela verde en la mano, pasear por las principales calles de la ciudad con un Sanbenito, pasear en burro recibiendo azotes con el torso descubierto, servir en un hospital o monasterio haciendo las peores labores, recibir azotes en auto de fe o ser quemada viva o muerta por garrote.

En el siglo XVI se propagaron los recogimientos, que eran instituciones de protección a mujeres abandonadas y para la corrección de delincuentes y prostitutas. Había distintos recogimientos: para viudas, abandonadas, donce

llas, huérfanas y para mujeres delincuentes. Estos últimos funcionaban a manera de prisión.

En 1572 se fundó uno de los recogimientos -- más importantes, denominado Jesús de la Penitencia, era para mujeres perdidas donde se recibían pecadoras distinguidas y de calidad; quienes hacían vida monacal muy rigurosa.

En el siglo XVII existió el Recogimiento de San Miguel al que se enviaba a mujeres delincuentes, algunas de ellas ingresaban con sus hijas por lo que se hizo necesaria la sección del colegio.

En Puebla un sacerdote fundó el Recogimiento de María Egipcíaca, que fue transformado por el Obispo de Santa Cruz en cárcel de mujeres. A principios del siglo -- XIX se encontraban detenidas ahí mujeres de moral intachable que trabajaban en el movimiento insurgente, además de -- descarriadas, viudas y divorciadas.

A finales del siglo XVIII se enviaba a las -- prostitutas al Recogimiento de la Magdalena, que era con el de María Egipcíaca y el de Belén, los más importantes.

Los Recogimientos fueron el antecedente de -- la cárcel de mujeres de María Magdalena, y a las presas se les llamó simplemente "recogidas". Su trabajo de 16 horas -- consistía en hilar algodón y a algunas les tocaba trabajar moliendo y haciendo tortillas para los presos de la cárcel de Santiago; eran frecuentemente explotadas. A estos lugares

no ingresaban mujeres de clase alta, ya que ellas eran depositadas en casas de honra, en tanto se ventilaba el juicio; su condena generalmente era breve.

En 1810 había en el recogimiento de María -- Magdalena 110 reas acusadas por adulterio, incontinencia, -- prostitución, homicidio, robo, ebriedad, robo de infantes, -- sacrilegio e infidencia, que era el delito de colaboración -- con los insurgentes.

En el siglo XVIII, después de la fundación -- del Tribunal de la Acordada, se creó la cárcel de la Acordada para combatir a ladrones y salteadores de caminos. En esta cárcel pública se tenía una Junta compuesta de señoras -- pertenecientes a las mejores familias que se dedicaban a enseñar a las mujeres presas. Existía un aposento amplio y -- bastante limpio en donde se encontraban las mujeres de "familias decentes". También había un galerón húmedo donde estaban cientos de mujeres de lo más bajo del común del pueblo. (14)

Inicialmente este establecimiento no practicó la separación de sexos entre los reos. Posteriormente la cárcel tuvo dos departamentos, uno para hombres y otro para mujeres, ambos con la misma puerta principal de ingreso y -- servidos por una única capilla.

Por carta constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812 fué abolido el Tribunal y la Cárcel de la Acordada.

(14) Cámara Bolio Josefina "Delincuencia Femenina en México", UNAM, México, 1978.

dada y desde entonces el edificio quedó destinado a prisión ordinaria, carácter con el que subsistió hasta 1862 bajo el nombre de Cárcel Nacional, fecha en que los presos fueron trasladados a la nueva cárcel de Belén. (15)

La Cárcel de Belén inició su funcionamiento como cárcel de custodia y penitenciaría el 13 de enero de 1863. El área para mujeres constaba de dos dormitorios, una covacha que servía como separo, una cocina y la capilla y oratorio.

La Cárcel de Belén fue clausurada en enero de 1933 después de 71 años de funciones. Cuando se cerró pasaron todos los internos a Lecumberri.

En Lecumberri se construyó una sección especial para mujeres, después de la inauguración. Era el dormitorio crujía "L" que poseía una vecindad.

En el año de 1950, por Decreto Presidencial de 7 de marzo, publicado en el Diario Oficial de la Federación se consideró la necesidad de la construcción de la Cárcel de Mujeres.

Así en noviembre de 1952 se inauguraron las instalaciones y en noviembre de 1954 se hizo el traslado de 230 mujeres que estaban internadas en la Cárcel Preventiva de Lecumberri, en la sección Ampliación Mujeres. (16)

Años después se reestableció el pabellón de

(15) Macedo Miguel "Evolución de los establecimientos penales en México " Criminología Año V 1938 - 1939

(16) Ramírez Fernández María Elena " La mujer en reclusión " Curso: La mujer Delincuente, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México. 1983.

detenidas de Lecumberri utilizando un pequeño edificio con celdas deplorables, sobre un patiecillo que servía de asoleadero. (17)

Lecumberri fue clausurada en ceremonia solemne el 26 de agosto de 1976.

La Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla era una prisión de construcción sólida, amplia con celdas bien equipadas y grandes comedores, baños individuales amplia zona de visita familiar, talleres, instalaciones deportivas, etc.

La Cárcel de Mujeres fue cerrada y a mediados de 1982, las mujeres que se encontraban en ella privadas de su libertad, fueron trasladadas al que había sido el Centro Médico para los Reclusorios. Este hospital fue construido e inaugurado entre 1975 y 1976, contaba con un pabellón psiquiátrico para albergar a los enfermos mentales peligrosos, que habían cometido delitos. El pabellón psiquiátrico contaba con secciones para mujeres y para hombres, además que podían ser atendidos, en cualquier especialidad, los internos de los diferentes reclusorios con problemas de salud, heridos o con enfermedades graves.

El hospital de Tepepan, fue planeado para doscientos cincuenta enfermos mentales, además de la torre médica, consistía en grandes pabellones sin divisiones, para cincuenta camas cada uno. Las áreas de visita eran peque

ñas, sin un local adecuado para escuela, menos para guarderfa infantil, sin área para visita conyugal o sección para preliberados. Por ello, al trasladar a trescientas mujeres se les quitó su privacidad, no tendrían ya sus baños individuales ni siquiera las paredes que dividían sus habitaciones. A falta de guardería, mantendrían a sus hijos con ellas durante todo el tiempo, las zonas de visita así como las deportivas resultaron insuficientes. Por esto se acondicionaron las salas de la torre médica y hasta los cubículos de los médicos eran utilizados como habitaciones de visita conyugal. Las habitaciones de los médicos residentes se dispusieron para las preliberadas que salían a trabajar y pernoctaban en la Institución.

Las mujeres empezaron a construir divisiones en sus habitaciones hechas de cartón y madera, se acondicionó una área para guardería, otra para escuela y finalmente una para los psicólogos, trabajadoras sociales y criminólogos.

Actualmente las mujeres acusadas se alojan en las estancias femeniles de los reclusorios preventivos para varones (Norte y Oriente), y una vez sentenciadas pasan al Centro Femenil de Rehabilitación Social de Tepepan. Aunque en este centro se encuentran mujeres procesadas y sentenciadas.

CAPITULO II

TEORIAS SOBRE CRIMINALIDAD FEMENINA

Históricamente se acostumbró relacionar el delito con el mundo masculino, pues eran pocas las mujeres que se atrevían a cometer conductas que su comunidad prohibía. La mujer permanecía en el seno de su hogar representando el baluarte de las tradiciones; obediente y discreta no despertaba interés social.

Poco a poco se le vio participando en comportamientos delictivos en muchas regiones del mundo.

Según afirma Adler, la criminalidad femenina parece haberse hecho pública violentamente, en tal medida -- que ni la comunidad científica ni el público puede ya negarle su atención; surgieron polémicas y se gestaron teorías para resolver las preguntas que el fenómeno generó.

Algunos autores al realizar sus estudios sólo se refirieron al hombre. En ocasiones esto se ha debido al escaso número de delitos cometidos por mujeres, en relación al realizado por varones; o se debe a que los temas de mujeres eran considerados intrascendentes, no valorando o ignorando lo femenino. Aunado a estas deficiencias es preciso apuntar que tanto criminólogos, como juristas y sociólogos -- han importado teorías extranjeras que analizan realidades a-

jenas a la nuestra.

Esto debe valorarse también dentro del desarrollo científico de la criminología, ya que a través de las diferentes teorías se refleja el estado de la ciencia.

1) CORRIENTES ANTROPOBIOLÓGICAS

1.1. La Escuela Positiva

Dentro de esta corriente se incluyen a todos aquellos autores que consideran como factores preponderantes que determinan al individuo a delinquir, a los somáticos o a los fisiológicos.

Esta corriente del pensamiento criminológico corresponde dentro de las escuelas jurídico penales a las ideas de la llamada Escuela Positivista.

La Escuela Positiva que sucedió a la llamada Escuela Clásica tuvo como representantes principales a Lombroso, Ferri y Garófalo. Esta escuela concebía al delito como un hecho de la naturaleza y como tal debía ser estudiado; un hecho humano producto de factores intrínsecos y extrínsecos, y como la expresión de una antisocialidad subjetiva con la cual debía actuarse. (18)

Se trata de una escuela determinista que considera que hay una serie de circunstancias físicas y sociales que encaminan al hombre a delinquir.

Existe una negación del libre albedrío pero considera que el hombre es responsable socialmente por el he

(18) Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Editorial Porrú a. México, 1981.

cho de vivir en sociedad, lo que legitima al Estado a defenderse del sujeto peligroso.

La Escuela Positiva considera que el delito es un indicador de peligrosidad y las sanciones que se imponen son a título de defensa social.

La sanción que se impone al delincuente constituye un tratamiento reeducador y adaptador, ya que el sujeto que está determinado a delinquir no puede ser moralmente responsable de sus actos.

Se elaboran tipologías criminales conformadas por características orgánicas, psíquicas, hereditarias o adquiridas, que conforman grupos específicos de la especie humana.

1.1.1. Teoría Lombrosiana

Lombroso veía en el criminal un tipo de hombre atávico provisto de estigmas, este es un "criminal nato" que está predestinado al crimen desde su nacimiento, y se convierte, por causas de las anomalías psíquicas congénitas motivadas corporalmente, en un delincuente incorregible aunque provenga de circunstancias favorables. Más tarde revisó su concepción y junto a ello aceptó factores físicos, sociales y económicos como causas del crimen.

César Lombroso utiliza el método inductivo experimental. Conformó una tipología criminal observando a las mujeres no delincuentes, a las delincuentes y a las prostitu

tas y estructura una teoría que explicá el por qué la mujer llega o no al delito.

Lombroso realizó un análisis de los animales comentando sus diferentes dimensiones orgánicas con respecto a su calidad de hembra o macho; posteriormente estudió al género humano, descubriendo que en las mujeres las características anormales son muy frecuentes, y lo son aún más entre las prostitutas y las mujeres delinquentes.

Lombroso establece que la mujer criminal es monótona y menos variada en relación al hombre criminal, como lo es, en general, la mujer en relación al hombre.

Realizó un estudio sintético con diversas características. llamó "tipo completo" a la reunión de 4 o más caracteres degenerativos; "mezzo tipo" a la presencia de por lo menos 3 caracteres y "tipo" cuando existe una o dos anomalías.

Las anomalías que Lombroso encontró entre las mujeres delinquentes fueron: depresión craneana, mandíbula muy voluminosa, plagiocefalia, espina nasal enorme, fusión entre el atlas y el occipital, senos voluminosos, huesos frontales pesados; mujeres "feas" por lo general.

Halló más tatuajes en los hombres que en las mujeres, ya que en los primeros encontró de 32 a 40 de cada 100 y en las mujeres 2 por cada 1000. Así, afirma que el varón gusta, por lo general, de tatuarse epigramas obscenos o

de venganza, mientras que la mujer emplea comunmente iniciales o símbolos que denotan menos ingenio y fantasía como un rasgo de menor inteligencia y muestra además de su atavismo.

Otra característica de la mujer delincuente-- es que posee una mayor resistencia al dolor que el hombre de lincuente.

Observó además que durante la menstruación, - en el tercero y cuarto día, la mujer ve modificado su apetito y la cantidad de orina; los pulmones y la piel despiden - un aroma especial, se vuelve impresionable, sugestionable, -- más inclinada al hipnotismo, a la cleptomanía y con tendencias suicidas.

Desarrolló una clasificación de mujeres de-- lincuentes que coinciden en lo esencial con la clasificación presentada en la cuarta edición de L'Uomo

- a) Delincuente nata
- b) Delincuente pazza moral
- c) Delincuente epiléptica
- d) Delincuente pazza
- e) Delincuente histórica criminaloide
- f) Delincuente ocasional habitual
- g) Delincuente pasional

Paralelamente desarrolla la clasificación de la prostituta:

- a) La prostituta nata
- b) La pazza moral y prostituta nata
- c) Prostituta ocasional

1.1.2. Otros autores

La doctrina del médico Lombroso fue relativizada por el jurista Ferrí, quien se ocupó además de factores sociales. Ferrí prosiguió el proceso de diferenciación de Lombroso y desarrolló su tesis de la " saturación criminal " según la cual, en un determinado medio social, bajo ciertas condiciones individuales y sociales, se comete un número fijo de delitos, ni uno más ni uno menos. (19)

Garófalo, por su parte, expuso por primera vez la teoría del delito bajo la denominación " criminología " El percibe una dificultad al existir una dependencia entre el crimen y las normas por lo que crea un " delito natural " desligado del lugar y del tiempo lo que le ganó acres críticas a su teoría.

Dentro de la corriente antropobiológica existen autores que siguen compartiendo las ideas de César Lombroso fijando su atención en ciertas etapas orgánicas de la mujer. Son dos fases femeninas las que se discuten principalmente: la que corresponde al período menstrual y a la menopausia.

Aznar, médico forense de la Escuela de Medicina de Madrid, afirma, que cuando existen anomalías clínicas en la menstruación, se presenta un síndrome patológico llamado síndrome de la molimina menstrualia, por lo cual, " es obligado considerar la repercusión psíquica de carácter

(19) Göppinger Hans, Criminología, Instituto Editorial Reus, Madrid España, 1975.

criminógeno ".(20)

Jaworsky señala que durante la crisis mens---
truante , la mujer comete una mayor cantidad de errores mani-
fiestos en el trabajo intelectual, en distracciones, falta -
de memoria, irritabilidad, inclinación al llanto y una exage-
rada susceptibilidad. Así mismo señala que cuando el período-
menstrual rebasa el límite de lo habitual, surgen alteracio-
nes mentales en el que se presentan ideas obsesivas y actos-
impulsivos que incluyen la delincuencia.

Trujillo Linares señala que frecuentemente-
se observa el desarrollo de psicosis hasta entonces en esta-
do latente, durante ciclos menstruales; la sensibilidad se -
refina y no escasean los suicidios durante el período catame-
nial. (21)

Así también afirma, que como el menstruo re--
percute en el cerebro de la menstruante, es lógico que los-
delitos cometidos por la mujer durante esta época, deban con-
siderarse como delitos cometidos por un sujeto con responsa-
bilidad atenuada.

Establece además que la diferencia en la con-
ducta criminal entre ambos sexos, parte de su carácter bio-
lógico y la misión vital que corresponde a ese carácter. Con-
sidera que la totalidad de la escasa y distinta criminalidad
de la mujer habrá de entenderse como una expresión de su ser
femenino.

(20) Aznar B. Notas para el estudio sobre Biología Crimi-
nal de la mujer. Ediciones de la Escuela de Medicina-
Legal. Madrid, España 1968.

(21) Trujillo Linares José Luis, Edocrinología y criminali-
dad Femenina. Curso: La Mujer Delincuente, Instituto-
de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.

El Doctor Coutts ha observado en la República de Chile, que el 90 % de las mujeres delincuentes lo han llegado a ser precisamente durante el menstruo, ejecutando principalmente los delitos de homicidio, infanticidio, robo y calumnia.

En relación a la menopausia, Aznar opina que " el climaterio, es un periodo más o menos largo en el que se producen manifestaciones orgánicas y psíquicas que con cierta frecuencia entran en el perímetro de lo patológico."

(22)

Algunos críticos de las teorías antropobiológicas han considerado que no es posible atribuir a las mujeres delincuentes ciertas anomalías o rasgos físicos que pueden encontrarse incluso, en mujeres no delincuentes, y que estas teorías han descuidado el aspecto social al conformar las tipologías criminales y no abordan el fondo de los problemas psicológicos de las delincuentes.

2) CORRIENTE PSICOSOCIAL.

Surgen en el siglo XX teorías de corte psicosocial en contra del enfoque positivista, buscando darle otra orientación a la criminología. Entre los representantes de este periodo se encuentran Tarde, Durkheim, Freud, Watson, Marx y otros autores contemporáneos como Ferracuti, Marchiori, Quiroz Cuarón, entre otros.

(22) Aznar, B. op. cit.

El médico francés Lacassagne atribuía el surgimiento del crimen de entre los dos factores, considerados entonces como una dicotomía, el factor individual y el factor social, a el ambiente definiendo a éste como el caldo de cultivo de la criminalidad, estableciendo en su tesis: El microbio es el criminal, un ser que permanece sin importancia hasta el día en que se encuentra el caldo de cultivo que le permite brotar. (23)

Tarde afirma que en el delincuente existe una inadaptación social y una predisposición psíquica y biológica hacia el crimen, que puede manifestarse en el grupo social como un medio negativo de imitación. Así pues, este autor considera que si el delincuente es un ser inadaptado es porque no tiene similitud social o le falta identidad personal. Consecuentemente no se le debe castigar, sino aplicar medidas de seguridad que le permitan lograr una imitación positiva y la similitud al grupo social.

Tarde al igual que Ceubry, Baccaro y otros -- más no descartan los elementos antropológicos, psicológicos y los biológicos del delincuente; pero los subordinan al factor social. A Tarde se le atribuye la frase: "Todo el mundo es culpable excepto el criminal." (24)

Durkheim concluye por la aplicación del método sociológico, que el delito es un fenómeno social normal porque se encuentra en toda sociedad y además tiene un valor

(23) Göppinger, Hans, Criminología, Instituto Editorial -- Reus, Madrid, España, 1975.

(24) Göppinger, Hans, op.cit.

ya que colabora a la selección de sentimientos y permite -- cambiar y transformar a la sociedad.

Además Durkheim señala al delito " como la ofensa a los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos de la conciencia social".

Carlos Marx fue un profundo estudioso de los fenómenos sociales; se dedicó al estudio de la historia, la política, la economía, etc. Consideró que para poder conocer los fenómenos que en la sociedad se producen, el objeto de estudio debe ser la sociedad misma, ya que de ninguna manera son fortuitos, sino que por el contrario, están sujetos a leyes que pese a su complejidad pueden explicarse con la misma precisión que los fenómenos biológicos.

Es por eso que la tesis marxista señala que la criminalidad es una de las patologías del sistema capitalista y que ésta pertenece a un problema de mayor magnitud. Afirma que al producirse un cambio en la estructura económica, el crimen debe desaparecer.

La función de la criminología socialista consiste en aportar una contribución a la implantación total del socialismo en todas las esferas de la vida material e ideológica y en especial en la vida cotidiana.

Surgió después una escuela ecléctica que se conformó con una gama de matices inclinados unos al positivismo y otros al clasismo. Una corriente derivada fue la Terza Scuola o la llamada "positivismo crítico" cuyos repre

representantes fueron Alemana, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, entre otros.

Más tarde surge la joven escuela con Prens y Von Liszt quienes se inclinan hacia el pragmatismo y consideran al delito como fenómeno natural; como ente jurídico, aceptan un sistema dual clasificando a los delincuentes como "normales y anormales". Von Liszt llegó a la afirmación acerca del efecto de la disposición y del medio ambiente en el surgimiento del crimen y subraya la necesidad para el criminalista de investigación sociológica y antropológica.

Posteriormente surge el movimiento de la Defensa Social. Entre sus postulados se encuentra rechazar la noción de pena y hablar de antisocialidad sin abandonar el principio de responsabilidad. Sus representantes son Filippo Gramatica en Italia y Marc Ancel en Francia. Mientras que Gramatica se pronuncia decididamente en favor de una idea de defensa social pura, Ancel encarna una orientación que da gran importancia a la responsabilidad del autor.

Esta corriente se convirtió en un movimiento de política criminal inclinada a la pena privativa, educativa y curativa. Según esta corriente el sujeto debe adaptarse en relación a su personalidad y no en relación al daño causado. Se pensó que se lograría una mayor humanización y el nacimiento de un nuevo derecho penal que respetara los derechos inherentes a la calidad del hombre.

Para la ideología liberal, la delincuencia, - sobre todo de la mujer, no es considerada "monstruosa" sino - más bien una enfermedad, una desadaptación que amerita un -- tratamiento.

Dentro de esta corriente se desarrollaron al- gunas posturas que indican el por qué la mujer llega a la -- conducta antisocial.

Las principales son:

a) Forma inconsciente de rebelión

Para esta posición la delincuente es una mu- jer que proyecta una forma infantil de rebelión, una manera- ingenua de buscar una superación de sí misma, una tentativa- de recobrar una parte interior que le fue aniquilada y una - supuesta venganza contra el primer grupo social organizado - del cual fue víctima: su propia familia.

Otros autores explican la rebelión como una - actitud inconsciente motivada por la relación con el padre - (Freud) o con la madre, llegando a la conclusión de que la - mujer al llegar al delito necesita una pena para adaptarse, - reeducarse y curarse.

De acuerdo a la Reunión Preparatoria Regional del VI Congreso de Naciones Unidas celebrada en Costa Rica -- en 1978, la delincuente utiliza el delito como protesta por- la frustración que le ocasiona la falta de oportunidades.

b) Fracaso en la socialización

Para los autores que sostienen esta teoría, -

la mujer no llega al delito por tener características fisiológicas anormales, sino por su desobediencia y su promiscuidad sexual, debido a una falla en la socialización pues se trata de gentes " enfermas " que ameritan un tratamiento.

Consideran que la mujer llega a la comisión de conductas antisociales no solo cometiendo el pecado de -- ser delincuente sino mujer, ya que de ella se espera un comportamiento virtuoso de madre pasiva y moral.

c) Teoría de los roles

Semejante a la teoría del fracaso en la socialización es ésta que sostiene que la mujer delincuente sufre una desviación de su " rol normal " y al comportarse en forma anormal requiere una corrección para readaptarse.

Así, Hilda Marchiori, considera que las conductas delictivas de la mujer están muy relacionadas con las características sociológicas y con el papel que desempeña ésta dentro de nuestra sociedad y nuestra cultura, lo que produce una correlación entre el papel femenino y las conductas delictivas. (25)

Esta postura confunde la desviación del rol con desviación criminológica que no forzosamente coinciden.

d) Desviación hacia el papel masculino

Esta teoría sostiene que la mujer al cometer un delito lo que hace es masculinizarse, es decir, asume rasgos específicos que forman parte del estereotipo del hombre.

(25) Marchiori, Hilda, Personalidad de la mujer delincuente. Instituto de Investigaciones Jurídicas . UNAM. México 1983.

bre y los principios de la identidad de este. Se considera que la zona de influencia de lo masculino es : el mundo externo, la vida de trabajo, la exterioridad; en contraposición de la zona considerada como influencia de lo femenino: el mundo interior, la vida afectiva, la intimidad.

Esta teoría no concede a la mujer cualidades ni destrezas para llegar al delito, confundiendo conceptos de masculinidad con los de desviación criminológica en el área de las conductas femeninas.

A diferencia de las teorías sociales, los psicólogos buscan descubrir las motivaciones profundas del crimen en los lugares más escondidos de la mente humana.

De esta manera Freud desarrolla la teoría del psicoanálisis, la cual considera que el delincuente tiene impulsos inconscientes como el ciudadano normal, sólo que él los traduce en actos en tanto el segundo los reprime. (26)

Las corrientes psicológicas afirman que la conducta criminal es una manifestación patológica, enferma o anormal de la personalidad.

La psicóloga Hilada Marchiori afirma que " el hombre no roba o mata porque nació ladrón o criminal. El delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el hombre " normal " consigue reprimir las tendencias crimina--

les de sus impulsos y dirigirlos en sentido social, el criminal fracasa en esa adaptación. Es decir, los impulsos antisociales presentes en la fantasía de los individuos normales -- son realizados activamente por el delincuente." (27)

3) CORRIENTES MODERNAS

3.1 Corriente de la Criminología Clínica

Esta corriente parte de la base de considerar al hombre como una unidad bio-psico- social.

Entendiendo que el delincuente es un hombre -- que, si bien es cierto, está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, un cuerpo con glándulas y sistema nervioso, no puede ser visto desde sólo alguna de sus facetas, -- sino como una totalidad, por lo que sería un error sólo considerar que es una entidad biológica, pues además de esto, el hombre tiene una psique que es en mucho su forma de ser, su personalidad, existiendo una interrelación entre lo físico y lo mental. Además esta corriente considera que el hombre no es sólo alma y cuerpo sino además un ser que vive en sociedad y por lo tanto, su comportamiento depende de la sociedad en que vive.

La Criminología Clínica establece que no se -- pueden estudiar los crímenes en forma global y que no se deben aplicar reglas generales, sino que debe realizarse el estudio de cada caso concreto, pues esta corriente considera --

que por mucho que coincidieran las causas, nunca se encontrarán dos crímenes idénticos ya que siempre habrá notables factores de variabilidad de un sujeto a otro. (28)

Es decir, no puede hablarse de causas comunes ya que cada delincuente, así como cada mujer, ha tenido una distinta carga hereditaria, un desarrollo biológico individual y un entorno social, que ha influido en la formación de un carácter personal que determinarán la comisión de un hecho delictivo.

3.2 Interaccionismo simbólico

En esta corriente el comportamiento humano y la vida social son considerados como un movimiento continuo. El representante más importante de esta corriente es Howard S. Becker con su estudio sobre desviación y desviados. El considera que éstos son la consecuencia de procesos de interacción entre personas, algunas de las cuales hacen y aplican normas, persiguiendo a otros que cometen actos que se etiquetan como " desviados " .

Para Becker la desviación debe analizarse a partir de dos elementos:

a) La percepción social ante ciertos actos, es decir, que las conductas realizadas por los individuos sean consideradas como desviadas.

b) Que la posición ante las reglas estableci--

(28) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Ed. Porrúa México, 1982.

das sea disconforme.

Becker afirma que no toda conducta violatoria de normas es desviada, ni todo sujeto o infractor es captado como desviado; la desviación depende de la catalogación que los demás hagan, o de que el mismo sujeto se autoetiquete.

Becker señala que en el proceso de formación de la ley, el " empresario moral " (que siempre ha sido el varón) procura la imposición de sus propios valores a los demás, de ahí que la delincuencia de la mujer ha sido catalogada en base a la definición de los valores del mundo masculino ya que la mujer no participa en la formación de los valores que rigen en la sociedad.

3.3 Criminología Crítica

La dirección crítica es una orientación en la que convergen una serie de especialistas a los que la Criminología tradicional les parece incapaz de lograr una adecuada explicación del fenómeno criminal.

La Criminología Crítica busca un método que permita hacer el análisis de la sociedad y más aún de las estructuras de poder, no del individuo, debiendo ser el método eminentemente sociológico.

El objeto de estudio para la Criminología Crítica deja de ser el crimen y el criminal para concentrarse en el estudio de la criminalidad, cambiando el enfoque que conc

be a ésta como forzosamente dañina para considerarlo como algo normal y que puede ser en ocasiones hasta beneficioso.

En lo relativo a la reacción social y a la pena se hacen cambios notables, pues consideran que la tarea -- fundamental consiste en reestructurar a la sociedad y no reinserter en ella al criminal. Debe buscarse la prevención primaria, es decir, la dirigida a toda la comunidad, y no la prevención secundaria, que sólo se ocupa del sujeto desviado.

La atención principal de quienes están encargados de " responder " al delito debe dirigirse a reestructurar la sociedad y a reordenar sus líneas económicas y políticas, más que a marginar o resocializar al delincuente.

El grupo más radical de la corriente crítica - es el Grupo Europeo el cual realizó su segunda conferencia en 1974 en la Universidad de Essex en Colchester teniendo como - tema central " El control social en general y la posibilidad de alternativas".

En esta reunión trataron temas como: las instituciones como medio de control, desviación y delincuencia femenina y su control, desviación y política; crisis de la política de control social en Europa, etc.

La Criminología Crítica considera haberse impuesto la tarea de crear la clase de sociedad en la cual la - diversidad de los hombres no quede sujeta al poder de criminalizar. (29)

CAPITULO III

DELITOS MAS FRECUENTES EN QUE INCURRE LA MUJER

Tradicionalmente se ha argumentado que la criminalidad femenina no es un problema social digno de ser investigado, ya que estadísticamente es insignificante y así se ha ignorado o minimizado la finalidad, la extensión, profundidad y las implicaciones de la criminalidad femenina.

Es a todas luces evidente, como lo señalan las estadísticas, que la criminalidad femenina es notoriamente inferior a la masculina; sin embargo en las últimas décadas el delito de la mujer ha aumentado de una manera firme y progresiva. Por lo que es imprescindible que tanto los criminólogos como los penitenciaristas piensen que la criminalidad femenina es un poco más que insignificante.

En el período de 1970-1975 la tasa mundial de delitos según informes de 66 países a la O.N.U. fue de 909 por cada 100 000 habitantes; en los países en vías de desarrollo fue de 807 y en los desarrollados 1 011. Para México fue de 624 sentenciados.

En ese mismo período la criminalidad masculina fue de casi diez veces mayor que la femenina, siendo de 825 por 100 000 habitantes mientras que en delitos de mujeres se encontró sólo 84 por cada 100 000 habitantes. (30)

En cuanto a las cifras oficiales en relación a la delincuencia femenina en nuestro país se observan los siguientes datos:

DELINCUENTES SENTENCIADOS (31)

(Primera Instancia)

Año	Delitos contra las personas		Delitos contra la propiedad		Delitos no clasificados	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1951	9 511	376	6 260	300	2 793	269
1952	10 489	526	7 266	436	2 951	428
1953	12 855	684	9 376	664	3 737	627
1954	14 039	780	9 991	746	4 183	815
1955	14 878	785	9 516	644	4 117	791
1956	14 944	756	9 153	634	4 567	742
1957	15 665	889	9 427	645	4 717	768
1958	14 765	789	9 342	618	4 533	780
1959	15 192	895	9 314	595	4 246	797
1960	16 021	808	9 795	537	4 424	699
1961	16 859	907	10 124	558	4 475	800
1962	17 330	839	10 839	629	4 810	828
1963	17 229	884	10 400	577	4 983	830
1964	17 768	997	10 560	644	5 442	1 005
1965	18 867	1 172	10 715	618	5 885	1 110
1966	19 165	1 058	10 817	679	6 139	1 032
1967	20 172	1 163	10 821	670	6 709	1 131
1968	20 172	1 234	11 214	644	6 977	1 150
1969	21 218	1 210	11 451	731	7 475	1 171
1970	22 593	1 263	11 792	626	7 910	1 089
1971	22 807	1 263	13 083	713	8 626	1 187
1972	23 546	1 358	13 090	809	8 214	1 172
1973	23 314	1 397	14 214	857	7 914	1 309
1974	22 986	1 381	13 879	821	7 655	1 254
1975	22 980	1 610	13 597	828	7 818	1 353
1976	22 272	1 648	12 453	820	8 314	1 475
1977	23 632	1 983	13 920	972	8 745	1 618
1978	24 641	2 216	15 074	996	9 037	1 885
1979	24 935	2 135	15 009	1 040	9 125	1 745
1980	25 892	2 103	16 486	1 196	9 550	1 712

De acuerdo a estas cifras se desprende que existe una proporción de 13 presuntos delinquentes por cada presunta delincuente del sexo femenino e igualmente permanece la proporción entre sentenciados.

En presuntas responsables del fuero común las cifras más altas corresponden a delitos contra el patrimonio y a delitos contra la vida, las lesiones y robo, seguidos del homicidio son los delitos más frecuentes. En los delitos federales se señala a los delitos contra la salud pública como los de mayor incidencia.

Según los estudios de la Dra. Hilda Marchiori, las conductas delictivas y antisociales más frecuentes en la mujer son:

1. Prostitución
2. Homicidio
3. Robo
4. Tráfico de drogas
5. Secuestro
6. Estafa
7. Denuncias falsas
8. Aborto
9. Incesto
10. Conductas de abandono

Sin embargo en relación con la edad se observa que a menor edad las conductas son sumamente destructivas como la prostitución e infanticidio; posteriormente predominan el -

robo, estafa, tráfico de drogas, delitos contra la vida.

A) DELITOS CONTRA LA VIDA

1. LESIONES

"Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo." (32)

Los presupuestos lógicos de la infracción son:

1. Sujeto activo. Es la persona que causa el resultado.

2. Sujeto pasivo. Es cualquiera que tenga calidad de ser humano, desde el nacimiento hasta la muerte; toda vez que la ley penal tutela la integridad corporal del individuo.

3. El objeto material del delito. Es el hombre quien es a su vez sujeto pasivo y objeto material de la infracción.

4. El objeto jurídico. Es el interés de proteger la integridad física del hombre.

5. Por lo que se refiere a la estructura del delito de lesiones, es un delito material, que puede cometerse por acción o por comisión por omisión y que se consume en el momento en que se realiza el daño o se altera la salud.

En el caso de la mujer este es un delito que

comete fundamentalmente contra los hijos. De acuerdo con las estadísticas, México es un país de golpeadores, siendo verdaderamente alarmante los casos de Síndrome del niño golpeado; pero como los padres suelen ser los agresores, frecuentemente -- quedan impunes.

La legislación penal de 1931 del Distrito Federal otorgaba incluso una causa de justificación a los padres -- que produjeran lesiones de las clasificadas como levísimas si eran producidas en el derecho de corregir.

La reforma del Código Penal de diciembre de --- 1983, derogó el artículo que la contenía; no obstante el legislador no eliminó, sino hasta 1985 la causa de justificación -- que permitía a quienes ejercen el derecho de corregir, el inferir golpes. Esta justificación se encontraba establecida en -- los artículos 344 y 347 del Código Penal para el Distrito Federal y a la letra decía:

Art. 344 Se aplicará de tres días a un año de -- prisión y multa de cinco a trescientos pesos:

I. Al que, públicamente y fuera de riña diere a otro una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;

II. Al que azotare a otro por injuriarle; y

III. Al que infiera cualquier otro golpe simple.

Son simples los golpes y violencias físicas que

no causen lesión alguna, y sólo se castigarán cuando se inflie-
ran con intención de ofender a quien los recibe.

Los jueces podrán, además, declarar a los reos-
de golpes sujetos a la vigilancia de la autoridad; prohibirles
ir a determinados lugares y obligarlos a otorgar la caución de
no ofender, siempre que lo crean conveniente.

Art. 347 Los golpes dados y las violencias sim-
ples hechas en ejercicio del derecho de corrección, no son pu-
nibles. (33)

En una muestra de cinco mil sentencias sobre le-
siones resultaron los siguientes instrumentos como los más fre-
cuentes usados por las mujeres para la comisión del delito de-
lesiones.

Instrumentos	Porcentaje
Con las manos	41.84 %
Armas punzo- cortantes	20.86 %
Objetos contundentes	17.49 %
Mordidas	3.62 %
Armas de fuego	1.33 %
Uñas	0.86 %
Puntapiés	0.39 %
Sustancias químicas	0.39 %
Vehículos	0.15 %

El perfil criminológico que se describió des-
pués de haber realizado un estudio en el Centro de Reclusión y

Rehabilitación Femenino del D.F. en 1956, fue el siguiente:

El grupo de mujeres acusadas del delito de lesiones se conformó por mujeres de una edad promedio de 22 años que vivían en condiciones de extrema pobreza, teniendo por ocupación en su mayoría, la servidumbre combinada frecuentemente con la prostitución y pertenecientes a hogares desintegrados.

En su personalidad se notó un poco de desadaptación combinada con agresividad. Eran personas que en su contacto con la gente se caracterizaron por demostrar tendencias maníacas, sujetas así mismo a situaciones de agresión, rechazo, dominio, demostrando una absoluta incapacidad de afiliación y una vinculación erótica sin ninguna estabilidad. (34)

La clase de existencia que muestran las mujeres detenidas por riñas y lesiones, manifiestan una impulsividad descontrolada, bajo nivel de escolaridad y carencia de afecto y atención en que han vivido desde su infancia.

2. HOMICIDIO

El homicidio es un delito típicamente ofensivo de la vida humana. El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal expresa que este delito se integra por privar de la vida a otro individuo. El tipo penal del homicidio es un delito de descripción objetiva: privar de la vida a un ser humano.

(34) Tensiones sociales en las internas del Centro Femenino de Rehabilitación, Criminalia, Año XXII, núm. 7 México 1956.

Para que una conducta pueda ser encuadrada dentro de esta figura, preciso es que constituya una acción lesiva del bien jurídico de la vida humana, es decir, un comportamiento que pueda ser juzgado en el caso concreto como una acción de matar. (35)

La conducta del homicidio implica, según la Dra. Hilda Marchori, una desintegración de la personalidad. El individuo que comete un homicidio proyecta un problema psíquico, es decir, un descontrol psicológico que permite la descarga de impulsos primitivos y destructivos estructurado a través de complejas circunstancias, pero donde predominan psicopatológicos confusionales y psicóticos. (36)

Dentro de los diferentes tipos de homicidio en la mujer predomina el homicidio por identificación emocional, es decir, el homicidio pasional.

Es difícil observar que una mujer llegue a una conducta de homicidio por una problemática de alcoholismo, como se puede encontrar frecuentemente en el hombre. Tampoco es frecuente observar que llegue al homicidio por búsqueda de dinero o por una discusión o pelea, sino que predomina el elemento afectivo. En las mujeres la agresión no es manejada impulsivamente como en el hombre, sino en ellas es preparada minuciosa y sádicamente.

El homicidio en las mujeres se presenta como fase final de un proceso victimizador en el que ella se ha sen

(35) Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano, Porrúa México 1986.

(36) Cfr. Marchori Hilda, Personalidad de la Mujer Delincuente. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 1983.

tido despreciada, humillada, marginada, golpeada, etc. y así utiliza su delito como solución a sus conflictos interpersonales; mata por lo general al esposo, al amante, la rival o a los hijos.

En la mayoría de los crímenes de la mujer existe una relación afectiva entre el autor y la víctima, es decir, hay un proceso afectivo que desencadena el crimen.

Los estados de angustia y depresión así como los sentimientos de culpabilidad, pueden llevar a crímenes en los que se matan a los hijos para que en el futuro no sufran; la madre mata a sus hijos y después intenta el suicidio, así actúa la mujer convencida de que es mejor que los niños no sigan viviendo.

Este crimen aparece de un modo inexplicable, ya que la conducta violenta de la autora no es congruente con los aspectos de su personalidad, cuyo rasgo de persona no agresiva adaptada al medio, con valores sociales y morales, sin antecedentes penales contrasta de manera paradójica con la conducta destructiva del núcleo familiar. Sin embargo los aspectos depresivos y de confusión de la mujer ya se habían formado desde mucho tiempo antes a la realización del delito paralelamente a una gradual desorganización de la personalidad.

En la mujer homicida se dan las condiciones más heterogéneas en cuanto a historia personal, factores determinantes del delito y respuesta emocional ante el mismo.

3. ABORTO

El artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal estatuye: " Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

El aborto en el ordenamiento mexicano es considerado un delito contra la vida humana, que se caracteriza por ser causativo de un resultado: " muerte del producto de la concepción ", la causación de dicho resultado puede producirse en cualquier momento desde la fecundación hasta el parto. (37)

El aborto ha sido clasificado para diferenciar las diversas hipótesis fácticas del delito de aborto. El aborto es procurado, cuando la mujer es el agente principal; consentido cuando la mujer es partícipe; y sufrido cuando la mujer es víctima.

Este es uno de los delitos que más alta cifra negra posee. Se calculan más de un millón de abortos al año en la República Mexicana, de los cuales no llegan a denunciarse ni el 1% de los casos.

En muchos países del mundo se puede elegir el aborto desde hace más de 10 años. Entre las legislaciones que lo aceptan dentro de las 10 primeras semanas de gestación está Bulgaria; y dentro del primer trimestre, China, Dinamarca, Alemania, Hungría, Rusia y con término variable según el estado de que se trate, Estados Unidos.

Los permisos para realizar el aborto en los ca-

(37) Lima Malvido Ma. Luz, Criminalidad Femenina. Ed. Porrúa México, 1988.

sos de fecundidad no queridas es aceptado por la mayoría de las legislaciones.

Por lo que se refiere al aborto llamado eugenésico, es decir, cuando hay defectos genéticos y daños intrauterinos en el feto, es aceptado en países como Australia, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Finlandia, Islandia, India, Japón, Corea, Rumania, Singapur, Suecia, Gran Bretaña, Yugoslavia y Zambia. (38)

En México el aborto eugenésico se encuentra legislado en los códigos de Chiapas, Chihuahua, Puebla, Veracruz y Yucatán.

El aborto por razones económicas está previsto por lo códigos de Chihuahua y Yucatán.

B) DELITOS PATRIMONIALES

1. ROBO

Cuantitativamente han aumentado ciertos tipos de robo realizados por las mujeres, así como también los fraudes y otros delitos patrimoniales con el incremento de oportunidades sociales.

"El delito de robo es el de comisión más frecuente de todos los patrimoniales debido a su simplicidad ejecutiva, ya que puede quedar perfeccionado con el acto único de sustraer la cosa ajena con intención de lucro".(39)

(38) Lima Malvido Ma. Luz, Criminalidad Femenina, Porrúa, México, 1988.

(39) Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México, 1986.

El artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal establece: "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

Los elementos materiales y normativos del delito de robo según su estructura legal, que se desprenden del -- concepto mencionado son: 1) Acción de apoderamiento. 2) De cosa mueble. 3) Que la cosa sea ajena. 4) Que el apoderamiento -- se realice sin derecho. 5) Que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa con -- forme a la ley.

El sujeto activo del delito y por lo tanto susceptible de medidas represivas es cualquier ser humano individualmente considerado es decir, las personas físicas. En cuanto al sujeto pasivo del delito patrimonial en general, además de las personas físicas, también las morales pueden ser víctimas del delito.

La acción del robo puede ser considerada como -- una conducta utilitaria, debido a que se trata de objetos que tienen un valor de venta, o es algo que sirve para satisfacer alguna de sus necesidades. Esta finalidad utilitaria aparece -- en el análisis psicológico como cobertura de motivaciones más difíciles de captar, así pues, se encuentra en estas personas un deseo simulado de seguridad. Por ello llegan a interesarse -- por los bienes ajenos considerados como objetos a poseer más--

que como un medio para satisfacer necesidades materiales. (40)

Las compras de comestibles y ropa en nuestra sociedad es tarea predominantemente femenina, y es así como la mujer ha ido afinando sus técnicas de robo. La evolución de los grandes almacenes de autoservicio ha aumentado aún más la cifra de estos delitos.

Por otro lado la mujer es usada por el cartista como señuelo para distraer la atención de la futura víctima; es poco común que ella actúe sola. Todas estas formas de robo las realiza la mujer sin uso de violencia.

Entre las mujeres a quienes se realizó un estudio en el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenino del Distrito Federal, acusadas por el delito de robo, se observó una tendencia a la depresión, falta de responsabilidad, necesidad de sumisión y pasividad pero con una agresividad verbalizada elevada.

3. FRAUDE

El fraude es un delito patrimonial que consiste, en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños, la usurpación de cosas o derechos ajenos. (41)

El artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal lo define en los siguientes términos:

" Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se ha-

(40) Marchiori Hilda , Psicología Criminal Ed. Porrúa, México, 1977.

(41) González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano- Ed. Porrúa, México, 1982.

ce ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

Los elementos del delito de fraude son :

1) Medios constitutivos de la conducta

a) Engaño. Supone una actividad falaz que produce en el sujeto pasivo un estado subjetivo de error; el engaño es pues, una actividad inductora al error.

b) Aprovechamiento del error. Es el medio que permite la omisión en el delito de fraude, pues el sujeto activo no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima; simplemente, conociéndolo, se abstiene de hacer saber a ésta la falsedad de su creencia y se aprovecha de ella para realizar su finalidad dolosa.

2) Resultado

Se exige que el sujeto activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido, utilidad, ganancia o beneficio ilícito.

3) Nexo Causal

El medio empleado deberá ser causa suficiente y determinante en el resultado. (42)

En los últimos años la mujer ha participado -- con una mayor frecuencia no sólo en la realización de fraudes sino en su preparación.

En esta conducta delictiva falta la percepción de la peligrosidad general, presente en los delitos de violencia. Esto es debido a que el sujeto actúa mediante el engaño.

(42) cfr. González de la Vega René Comentarios al Código Penal, Editorial Cárdenas México, 1975.

el artificio y enredo. (43)

A la mujer que comete fraudes le es necesario generalmente, brindar una imagen que represente un status social elevado; asume identidades de otros debido a que su propio Yo está desvalorizado y usurpa el nombre de otro, quien puede ser real o imaginario y cumple los requisitos de su propio ideal.

Por lo general es inteligente, observadora, -- con una imaginación exuberante y grave avidez; tiene una --- gran capacidad para utilizar el lenguaje verbal como técnica de acción sobre los demás.

Utiliza para su conducta delictiva instrumentos subjetivos; explota la situación afectiva a que es llevada la víctima; no puede soportar la tensión ni la frustración se dirige a las personas utilizándolas para sus fines y presenta una específica combinación de defensas basadas en la -- omnipotencia.

En el estudio realizado por la Doctora Hilda Marchori se señala que las mujeres que incurren en estas conductas delictivas provienen de familias de status socioeconómico y cultural medio; el núcleo familiar primario presentaba irregularidades dándose situaciones de pérdida o separación de uno de los padres; o bien han tenido una infancia desfavorable que por lo general las frustraba con prohibiciones severas. (44)

(43) Von Henting Hans, Estudios de Psicología Criminal V. III Editorial Espasa-Calepsa. Madrid, 1971.

(44) Marchiori Hilda. op. cit.

) DELITOS CONTRA LA SALUD

I. Producción, tenencia, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud, los tóxicos que producen hábito se caracterizan por provocar en el adicto un ansia excesiva por el tóxico, así también por implicar una tendencia a aumentar la dosis y conducir a una dependencia psíquica y física del efecto del veneno que constituye la base de los síntomas de la intoxicación.

Es muy difícil obtener datos relativamente fidedignos sobre la difusión de los estupefacientes y el volumen real de su consumo, así como el número de personas afectadas.

Actualmente se considera el aumento en la proliferación del uso de drogas, habiendo cambiado la estructura de edad de los consumidores de drogas y los fármacos preferidos al contario de los adictos "clásicos" que eran adultos -- consumidores de opio, morfina y otras drogas en forma de medicamentos.

Según estudios recientes, el número de consumidores ha aumentado considerablemente, sobre todo entre jóvenes, adolescentes, y de manera creciente entre los niños.

De acuerdo con los estudios realizados por Corona Uthink, este sostiene que los toxicómanos son individuos

carentes de seguridad afectiva, que carecen del sentimiento de plenitud de su propio ser y de la noción de su valor personal que sustituye lo que no siente ser o no alcanzó a tener o puede implicar también una sustitución mítica de la seguridad perdida o del afecto no usufructuado. (45)

Entre las condiciones sociales que favorecen la aparición y perseverancia de este hábito se encuentra la falta de correspondencia entre lo que se predica y lo que se hace en la sociedad actual, los cambios producidos como consecuencia del progreso técnico, el hacinamiento en las grandes ciudades, la creciente pérdida de las ligas de unidad familiar, las modificaciones en torno a los valores morales, la información errónea o confusa sobre la farmacodependencia y la presión que los grupos ejercen para iniciar a los jóvenes en el consumo de las drogas.

El Código Penal en su artículo 197 considera como conductas delictivas, entre otras, la siembra, cultivo cosecha, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, posesión, tráfico o suministro de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos.

De esta manera es considerado el bien jurídico tutelado no sólo la salud individual sino mayormente la salud colectiva.

El narcotráfico genera una gran variedad de empleos, en los cuales las mujeres pueden encontrarse ubicadas:

(45) Corona Uthink Guillermo. Aletración mental. Psicodrogas y Toxicomanía. Criminalia Año XXXVIII. México, 1972.

La actividad principal que desempeña la mujer dentro de esta " industria " que, según Marcos Kaplan, es la industria de más rápido y sostenido crecimiento en el mundo y que ha llegado a constituir, además, la única empresa transnacional latinoamericana con gran pujanza y envergadura y con éxito económico, sociocultural y político, es la llamada " mu la ". Así pues, las mujeres son las encargadas de llevar coca fina en vuelos comerciales, entre ciudades, entre países, como una de las pocas vías disponibles de escape de la miseria y que permite, además, altos ingresos y un confortable estilo de vida. (46)

El grupo narcotraficante, especialmente en su nivel superior, surge ante todo de sectores arruinados o empujados de la clase alta y medio alta, compuesta por individuos con status más o menos tradicional, comerciantes no vinculados con la industria ni al comercio legales, sino al contrabando y a otras actividades que oscilan entre lo ilícito y lo lícito que requieren del contacto o conexión más o menos estrecho con grupos, espacios y tráfico de bajos fondos. Se van agregando también, exponentes de familias tradicionales, algunas con posición destacada en lo político y en lo empresarial, así como también se unen, a medida que progresa la nueva y lucrativa empresa, grupos lumpen que proceden de estratos populares y marginales acampantes en los bordes de la sociedad " normal " y que fluctúan en la zona intermedia en

(46) Kaplan Marcos. Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México --- 1989.

tre la legalidad y la ilegalidad.

La mujer está consciente e identificada con sus actividades, las cuales justifica a través de mecanismos de racionalización de sus propios conflictos; pero también proyecta insensibilidad moral, social y sus dificultades a nivel de la integración de la personalidad.

La mujer traficante, al igual que el hombre presenta una personalidad psicópata con un sentimiento omnipotente y un delirio de grandeza tan marcado que busca el poder y el dinero a través de la droga.

CAPITULO IV

LA MUJER EN RECLUSION

Desde hace más de sesenta años las prisiones de hombres son las que han merecido la atención de los penales y de los sociólogos. Al paso del tiempo las cárceles de mujeres siguen olvidadas y " no sólo se carece de un buen desarrollo carcelario para mujeres, sino también se hecha de menos una teoría sobre el tratamiento de la mujer recluida, para que no sea el simple, mecánico traslado del que se da a los varones." (47)

La prisión refleja un ejercicio de selección del sistema, que se transforma en una función marginalizadora. Se reclutan en ella mujeres pobres de las clases más menesterosas, con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semianalfabetismo. La estigmatización de la mujer en prisión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo se pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad, y por ello es incriminada severamente.

La concepción paternalista de los tribunales corre el riesgo de ser una espada de dos filos, ya que, las mujeres que reciben un trato benévolo por parte de la justicia criminal son aquellas que poseen actitudes y caracteris-

(47) García Ramírez Sergio, " El final de Lecumberri" Ed. Porrúa, México 1979.

ticas personales que se ajustan al papel femenino; pero aquellas que lo violan son tratadas con rudeza.

Las cárceles de mujeres están en desventaja - en relación con las de los varones, por la escasa cantidad - de establecimientos existentes, por carecer de una adecuada clasificación y por lo deficiente que son los servicios con los que cuentan.

En las cárceles mexicanas se encuentran conviviendo mujeres sentenciadas y procesadas, primodelincentes y reincidentes y en ocasiones imputables e ininputables; estas cárceles no favorecen la reeducación y readaptación social; sino más bien, propician la adaptación estable en el seno de la población criminal.

En las reclusas se dan procesos que conforman la prisionalización: la educación para convertirse en criminales y la educación para convertirse en buena presidiaria.

La cárcel socializa al sujeto proporcionándole los medios para adquirir conocimientos, habilidades y disposiciones que le permiten participar como miembros de la subcultura carcelaria, adaptándose a la prisión, lo cual no es la finalidad de la pena privativa de la libertad, ya que ésta pretende la readaptación y la reincorporación del individuo a la vida social.

La educación para convertirse en buenas presidarias se forma en la comunidad de las reclusas, dado que -

la garantía de un cierto grado de orden en el cual las dirigentes de las reclusas están comprometidas, a cambio de privilegios, frente al personal, forma parte de los fines reconocidos en esas comunidades. Se educa aceptando y cumpliendo las normas formales de la institución y las informales impuestas por el personal.

Las mujeres en prisión se vuelven conformistas, pasivas y se generan en ellas actitudes de desconfianza y hostilidad.

1. EDUCACION EN PRISION

Por readaptación social se entiende el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento de un sujeto con el objeto de rendir favorable pronóstico de su reinserción a la vida social, es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal.

En la Constitución Política de nuestro país - el artículo 18 afirma que el sistema penal será organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Estas mismas afirmaciones son contempladas en el artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La educación forma parte integral del conjunto de circunstancias que deben observarse alrededor del interno para lograr su readaptación, ya que la educación debe estar orientada hacia los más elevados valores de la sociedad y debe desarrollar las potencialidades de quien recibe ésta.

Así como al trabajo a la educación también se le da el valor de terapia, ya que el interno desvía su atención de la condición en que se encuentra y accede a conocimientos, destrezas o habilidades que le permitirán a su egreso de la institución carcelaria, una reincorporación a la vida social. El trabajo y la educación constituyen la esencia-sociológica, por lo que son considerados importantes elementos de la terapia sociológica.

La educación en las prisiones tiene fundamental importancia porque existe un alto índice de analfabetismo y de internos con estudios primarios incompletos, ya que las cárceles están pobladas en su mayoría, por los sectores marginados de la sociedad, además que la falta de instrucción y educación es considerada como un factor criminógeno.

En el Tercer Congreso Penitenciario Mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos en su tratamiento, cuidando tanto la enseñanza y aprendizaje como el mejoramiento social, - espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc. del-

individuo. Es decir una educación integral para lograr la independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes.

También se aconsejó en este Congreso el establecimiento de una escuela de enseñanza elemental en todos los penales, así como la reeducación penitenciaria en manos de maestros especializados y se reclamó la intervención de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo.

En la educación de reclusos se distinguen cuatro fases, de acuerdo a la Asociación Americana de Prisiones que son :

1) Educación académica, que comprende la alfabetización, la enseñanza primaria.

2) Cursos académicos adecuados al nivel de los reclusos e instrucción general y técnica.

3) Estudios por correspondencia que pueden ser seguidos por los internos al margen de sus ocupaciones diarias en la prisión.

4) Enseñanza vocacional de oficios y profesiones, que tenderán a dotar a los internos de elementos necesarios a fin de habilitarse en alguna profesión u oficio cuando obtengan su libertad.

En el artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas para sentenciados se establece que " La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter -

académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico- y ético."

En el artículo 16 de la Ley antes mencionada se revela la importancia que para la readaptación social tiene la educación al considerar que los factores que se tomarán en cuenta para la remisión de la pena se encuentran establecidos: observar buena conducta, participar regularmente en las actividades educativas y mostrar una readaptación social efectiva.

Así pues, se considera que los programas de educación social deberán comprender:

- 1) Materias académicas
- 2) Higiene mental
- 3) Salud y educación física
- 4) Actividades recreativas
- 5) Actividades artísticas

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos emitidas por la Organización de Naciones Unidas en la regla 77 establece que:

1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla e incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

De igual manera, atendiendo a la preocupación por elevar el nivel cultural de los reclusos, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas señalan que todos los establecimientos penales deberán tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provistas de libros instructivos y recreativos.

En la antigua Cárcel de Mujeres en Santa Martha Acatitla en Iztapalapa D.F., las propias internas fueron quienes tomaron la iniciativa para la formación de una biblioteca, principalmente presas políticas.

En las bibliotecas de los penales se tiende a obtener libros de fácil lectura conforme al nivel cultural de los internos, la procedencia urbana o rural de la población penal y considerar los distintos caracteres socioculturales a fin de que el tipo de lectura sea accesible para los internos.

En cuanto a los servicios educativos con los que cuentan las internas en las instituciones de reclusión estos son : cursos de alfabetización, enseñanza primaria, educación secundaria y enseñanza preparatoria mismos que se imparten a través de los sistemas de educación abierta reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

Los centros escolares ubicados en las instalaciones de las instituciones penitenciarias cuentan con personal de la Secretaría de Educación Pública de la Dirección de Educación Especial designando en cada uno de los centros escolares a un director y maestros de grupo. Anteriormente sólo se contaba con el director del centro como personal externo ya que los asesores de los grupos eran internas que tenían un grado mayor de estudios lo que todavía sucede en los centros varoniles donde la población es más numerosa.

El Instituto Nacional de Educación para Adultos realiza la aplicación de exámenes de acreditación y la certificación de los estudios realizados por las internas en los centros escolares.

La población femenil que es atendida en las actividades educativas de las instituciones de reclusión, de acuerdo al Informe diario de actividades de la Dirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios en noviembre de 1994 es la siguiente:

ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EXTRAESCOLARES

ALFABETIZACION	REC. FEM. NORTE	REC. FEM. ORIENTE	CENTRO FEMENIL
INSCRITOS	12	38	10
ASISTENCIA PROM.	4	13	6
PRIMARIA			
INSCRITOS	10	20	36
ESTUDIANTES POR ASESORIA DIARIA	1	4	6

SECUNDARIA	REC. FEM. NORTE	REC. FEM. ORIENTE	CENTRO FEMENIL
INSCRITOS	19	56	9
ESTUDIANTES POR ASESORIA DIARIA	4	14	2
PREPARATORIA			
INSCRITOS	16	0	0
ESTUDIANTES POR ASESORIA DIARIA	8	0	0
PUBLACION TOTAL EN RECLUSION	86	85	177

En base a la información consultada se aprecia una muy escasa asistencia a las actividades escolares aun cuando pueden recibir los beneficios de la disminución de la pena en proporción de dos por uno, como lo indica la Ley de Normas Mínimas, pero prefieren dedicar el tiempo a las actividades productivas que les permite la institución lo que les ayuda a obtener además un beneficio económico que la escuela no les proporciona.

También dentro de los centros de reclusión son atendidas las necesidades educativas de los hijos de las internas que viven con sus madres que están privadas de la libertad. Existen para ese fin, tres Centros de Desarrollo Infantil donde los niños son atendidos desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche; después son llevados con sus madres.

Los CENDI atienden a los niños desde los 45 días hasta la edad de 5 años 11 meses en los grupos de lactantes, maternal y preescolar. Ingresan a estos centros los hijos de las internas, de las empleadas del reclusorio y también niños de la comunidad; esto sólo en los CENDI Norte y Oriente ya que se encuentran en instalaciones anexas a los respectivos reclusorios, no así en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan ya que el CENDI se ubica dentro de las instalaciones de este centro penitenciario por lo que no se reciben niños de la comunidad y solamente se atienden a los hijos de las empleadas del centro y a los hijos de las internas.

La Secretaría de Educación Pública a través de la Unidad de Educación Inicial norma las actividades de los CENDI con sus planes, programas, capacitación y supervisión.

La educación dentro de los CENDI pretende lograr un desarrollo armónico e integral de los niños socializándolos y propiciando un contacto con el exterior, sin embargo en una investigación encabezada por la Dra. Angélica Ramírez Escamilla se comprobó el grado de deterioro sufrido por menores que han permanecido en convivencia carcelaria con las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

Entre los datos importantes de esta investigación destacan: La promiscuidad sexual provocada por el gran

número de lesbianas, que prácticamente sustituyen a la figura del esposo para estas mujeres madres, y sus prácticas homosexuales a la vista de los menores; la utilización del callo penitenciario que se convierte para los niños en su lengua materna; la autoconciencia de privación de la libertad que hizo que muchos niños se dibujaran a sí mismos y a sus amigos de reclusión detrás de las rejas; y la utilización de drogas o fármacos. (48)

Es por esto necesario considerar si el daño que se ocasiona a los hijos de las internas al tenerles con ellas mismas es mayor que el beneficio que reciben al no ser separados de sus madres que se encuentran privadas de su libertad por la necesidad que en los niños existe de establecer una relación que permita una identidad con su madre.

2. TRABAJO EN PRISION

El artículo 2º de la ley que establece las Normas Mínimas para sentenciados, retomando el mandato contnido en el artículo 18 Constitucional, señala que el sistema penal se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Se consideran como finalidades del trabajo penitenciario la terapia ocupacional, la capacitación para una vida productiva y la ayuda económica.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950 aconsejó que " El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes ".

En el Primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra en 1955, se señaló que " no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación social del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden así como mantener o aumentar sus habilidades." (Regla 71)

El trabajo también es considerado como un medio para obtener recursos económicos para el interno. Así, el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas para sentenciados, señala la forma en que ha de ser distribuido el salario que el interno obtenga como producto de su trabajo, estableciendo lo siguiente:

Artículo 10 "... Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribui-

rá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes económicos del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término..."

El trabajo constituye para el reo, no sólo una obligación, sino debe constituir un derecho ya que entre los beneficios, sobresale el de la remisión de la pena como uno de los fines más anhelados y se constituye en verdadero estímulo para los internos. Además de las ventajas económicas, morales, psíquicas y sociales que representa el derecho de trabajar para cualquier individuo, para aquel que se encuentra privado de su libertad tiene un significado especial, toda vez que las reformas legislativas de 1971 favorecen la disminución de la pena en proporción de dos por uno, según lo indica la Ley de Normas Mínimas.

Según se desprende de las normas penales y penitenciarias, al interno se le asignará una labor la cual ha de responder a la medida de sus posibilidades, aptitudes y deseos; siempre que el cuerpo técnico del establecimiento

considere la conveniencia de la actividad. Desgraciadamente en el ámbito penitenciario, la libertad para determinar el trabajo a desarrollar se encuentra muy restringido porque las actividades son poco variadas y por ende muy escasas.

Luis Marcó del Pont realiza una crítica al trabajo penitenciario ya que considera que se observa en las prisiones una falta de trabajo y cuando existe no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. Así pues, no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias, ni con las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios ni de Naciones Unidas, ni siquiera, menciona, como mera recompensa económica, como sucede en los trabajos de "fajina" que no son retribuidos, o en los artesanales en los que el pago es mínimo y no compensatorio.

Así también manifiesta Luis Marcó del Pont que el trabajo penitenciario asume las características de una de las formas más crueles de explotación humana.

El trabajo, considera, ha sido hasta ahora en gran parte un mero pasatiempo, trabajo improductivo económicamente y además no rehabilitador socialmente. Además menciona que otra deficiencia es la falta de un oficio o profesión. (49)

La falta de trabajo en los centros de reclusión hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento

to de la condena, en la situación de su familia, etc, percibiéndose en general un estado de abulia y entonces se cae en la más profunda depresión.

Las dos formas clásicas de organización del trabajo en los establecimientos penitenciarios son la directa y por "administración" o "contrato". En la primera la organización y explotación del trabajo es por parte de las autoridades carcelarias, mientras que en la segunda es por medio de un tercero. Se han considerado que ambas tienen ventajas y desventajas. La directa desvía y entretiene a la administración pero el sistema de contratación privada no tiene en cuenta la finalidad educativa del trabajo; al empresario le interesa fundamentalmente su ganancia y no los fines sociales que se persiguen.

Sergio García Ramírez es partidario del sistema por el estímulo que significa el trabajo en común y los beneficios en los propios trabajadores; pero ha advertido del riesgo de la explotación de unos reclusos por otros, encubierta bajo la capa cooperativa. (50)

Entre las normas relativas al trabajo que se establecen en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal encontramos las siguientes disposiciones:

Tanto la realización del trabajo como la capacitación para el mismo serán retribuidos al interno.

En ningún caso el trabajo que desarrollen -- los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

La organización y métodos para el trabajo se asemejarán lo más posible a los trabajos en libertad.

La Dirección General de Reclusorios podrá -- contratar a los internos para que realicen labores relati-- vas a la limpieza de la institución, mediante el pago res-- pectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente.

En las actividades laborales se observarán -- las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad -- del trabajo y a protección de la maternidad.

Queda prohibida la práctica de la " fajina " debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas -- comunes, por los internos de manera voluntaria, horarios -- diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo -- de días laborados, mediante el pago respectivo.

Las madres internas que trabajen tendrán de-- recho a que se computen, para efectos de la remisión de la-- pena, los períodos pre y post natales. (51)

A la apertura del Centro Femenil de Readapta-- ción Social no existían las instalaciones necesarias que re-- quiere un establecimiento penitenciario, toda vez que este-- edificio fue diseñado para ser un hospital para enfermos -- mentales.

En estas adversas condiciones se inició la -

(51) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación-- Social del Distrito Federal. I Asamblea de Represent-- tantes del Distrito Federal. México 1990.

vida del Centro Femenil de Readaptación Social.

Hasta hace aproximadamente cuatro años, según la información proporcionada por la Oficina de Capacitación para el trabajo de la Dirección de Reclusorios, un grave problema que se presentaba entonces era el hecho de que existieran espacios destinados a talleres sin que éstos hubieran sido equipados ni con materiales, ni con maquinaria o instrumentos para que pudiesen funcionar. Las internas se encontraban sin posibilidad de trabajar lo que ocasionaba no sólo la ociosidad sino también la incapacidad para recibir los beneficios de la remisión parcial de la pena y la ayuda económica que el trabajo les proporciona.

Actualmente los talleres industriales que funcionan en los centros de reclusión femeninos, cuentan con tres modalidades:

- Socios industriales que son empresas llevan la industria a los establecimientos penales equipando el taller, capacitando a los internos y pagando el salario de quienes trabajen en sus talleres. En estos momentos se consideran socios industriales la lavandería Limpix y la panadería La Baguette.

- Empresas maquiladoras en las que actualmente se realiza maquila de costura para hospitales.

- Talleres autogenerados en los cuales se realizan actividades o productos destinados al consumo de los -

internos, realizando en esta modalidad actividades de repostería, lavandería y confección.

El número de internas que se encuentran involucradas en actividades laborales dentro de los centros de -
reclusión, de acuerdo a la estadística de la Dirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios correspondiente al mes de noviembre de 1994 son :

ACTIVIDAD	REC. FEM.	REC. FEM.	CENTRO
	NORTE	ORIENTE	FEMENIL
TALLER INDUSTRIAL	11	59	15
ARTESANIAS	0	0	18
SERVICIOS GENERALES	55	0	103
TOTAL	65	59	136
POBLACION TOTAL	86	85	177
POBLACION LABORAL PORCENTAJE	75.5%	69.4%	76.8%

Las estadísticas muestran un interés generalizado de las internas por participar en el trabajo dentro de los establecimientos penales. Existe una preferencia por desempeñar servicios generales (limpieza, estafetas, auxiliares administrativas, etc.) ya que regularmente el horario en que laboran es más reducido o la actividad que realizan es más sencilla, que lo que se les requiere en los talleres industriales.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO V

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y LAS RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS EN LA READAPTACION DE LA MUJER DELINCUENTE.

En la larga campaña de los reformadores penales en pro de un enfoque más lúcido y humanitario del problema de los delinquentes reclusos en los establecimientos penitenciarios, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan un avance importante.

En la gran variedad de condiciones, valores, costumbres, tradiciones y niveles de vida existentes en el mundo, se intenta por medio de estas reglas proteger la dignidad humana, eliminar la crueldad, la negligencia y la degradación en general y reducir a un mínimo el efecto de la segregación de la comunidad, cualquiera que sea el delito cometido o el sujeto que lo cometa.

Las Reglas en su forma actual tienen más de medio siglo de historia, aunque la preocupación humanitaria por los reclusos se remonta a dos siglos más. Quizá la primera propuesta concreta formulada por un órgano internacional que consideraba algunos "derechos mínimos" de todos los privados de su libertad por decisión judicial es la que se hizo en la reunión de la Comisión Internacional Penal y Peniten-

ciaria celebrada en Berna el 1º de julio de 1926. Es significativo que esta propuesta, formulada por un administrador de prisiones y apoyada por otros a cargo de penitenciarías, haya sido bien acogida por la Comisión.

Posteriormente, se presentó un conjunto de 55 reglas al siguiente Congreso celebrado en Praga en 1930.

Tras nuevos estudios, se redactó en 1933, un primer proyecto internacional que hizo suyo la Sociedad de las Naciones el año siguiente.

Berna fue de nuevo sede de la primera reunión de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria efectuada después de la segunda guerra mundial. En esta reunión, celebrada en 1949, se solicitó que se procediera a la revisión de las Reglas a fin de actualizarlas. Distintos subcomités trabajaron varios años y prepararon un texto revisado, que se envió a las Naciones Unidas y se distribuyó a los Estados Miembros y a los organismos especializados en 1951. La culminación de estos trabajos fue la aprobación de un nuevo conjunto de 94 reglas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

El Consejo Económico y Social en su resolución 663 C del 31 de julio de 1957, aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos e invitó a los gobiernos a que consideraran con ánimo favorable su adopción--

y aplicación.

La primera parte de las reglas trata de lo --
concerniente a la administración general de los estableci---
mientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías
de reclusos, en prisión preventiva o sentenciados, incluyen-
do a los que sean objeto de una medida de seguridad.

Esta primera parte contiene disposiciones en-
cuanto a la prohibición de hacer distinciones entre los re--
clusos cualquiera que sea su sexo, raza, origen, religión,--
etc.. Establece la necesidad de llevar registro diario de --
las personas ingresadas a cualquier establecimiento peniten-
ciario. Así, también ordena la separación de los reclusos se
gún su sexo, edad y situación jurídica.

Contiene ordenamientos en relación a la higie
ne que debe existir tanto en los dormitorios de los internos
como en todas las instalaciones donde vivan o trabajen éstos.
Hace mención igualmente de las condiciones higiénicas perso
nales, dispone una adecuada alimentación y la necesidad de -
realizar ejercicios físicos.

Contempla, así mismo, la necesidad de que ---
exista en todo establecimiento penitenciario un servicio mé-
dico adecuado que comprenda también un servicio psiquiátrico
y un servicio dental. En cuanto a los establecimientos para-
mujeres considera, deben existir instalaciones especiales pa-
ra las internas embarazadas, de las que acaban de dar a luz-

y de las convalecientes, así como también una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Dispone el establecimiento del orden y la disciplina como formas necesarias para mantener la seguridad y la buena organización, pero prohíbe el uso de esposas, cadenas, grillos o camisas de fuerza.

Considera que los reclusos tienen el derecho a ser informados sobre las reglas disciplinarias del establecimiento así como del régimen en el cual se encuentran incluidos, así como también el derecho a presentar sus peticiones o quejas ante el director del establecimiento o funcionario autorizado.

Autoriza a los reclusos para que mantengan una comunicación periódica con el mundo exterior tanto con sus familiares y amigos, como con la información que los actualice sobre los acontecimientos más importantes del exterior. Todo establecimiento deberá tener, además, una biblioteca provista de libros instructivos y recreativos.

En todo establecimiento penitenciario se deberá permitir el ejercicio de la libertad de credo religioso, por lo que deberá permitirse las celebraciones de servicios de esta índole.

Considera la obligación de la administración penitenciaria de seleccionar cuidadosamente al personal de todos los grados, ya que de la integridad, humanidad, apti-

tud personal y capacidad profesional del personal, depende - la buena dirección y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios. En cuanto a los establecimientos de mujeres, estarán bajo la dirección de un funcionario femenino y las - funciones de vigilancia también serán ejercidas exclusivamen te por mujeres.

En la segunda parte de las Reglas Mínimas pa - ra el tratamiento de los reclusos se establecen reglas apli - cables de acuerdo a categorías especiales según se trate de - condenados, reclusos alienados y enfermos mentales, personas detenidas en prisión preventiva, sentenciados por deudas o - prisión civil.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados surgió como una respues - ta del Gobierno de la República a la necesidad de estruc - turar el sistema penitenciario acorde a los mandamientos --- constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, planteando entre otros objetivos: readaptar a los - delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la re - forme de los reclusos y la necesaria reincorporación social - del excarcelado.

La Ley recogió las corrientes más avanzadas - en la materia y toma consideración de las recomendaciones a - doptadas en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Pre - vención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado - en Ginebra en 1955 adicionadas en los posteriores congresos -

realizados en Londres, Estocolmo y Kioto.

La reforma penitenciaria permitiría sustituir las prisiones tradicionales, por verdaderos centros penitenciarios que respecto a los reclusos sirvan para reformarlos y no para deformarlos.

La Ley es considerada únicamente como un bloque general de normas mínimas de todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario como son: finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a -- liberados, la remisión parcial de la pena y otras normas instrumentales.

La organización del sistema penitenciario, parte del estudio de la personalidad del reo, establece la organización del trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los reclusos y de sus habilidades e inquietudes particulares y crea un sistema de educación no sólo para instruir, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

Para el cumplimiento de sus objetivos la ley de Normas Mínimas toma en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia. De ahí la conveniencia de que se escoja conforme a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes --

personales.

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado que toma en cuenta las circunstancias personales del reo. Se clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas. Se crean establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas. En el caso de las mujeres, jóvenes y menores infractores se establece un método específico congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previéndose la existencia de instituciones especiales.

La ley adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado sistema progresivo con la aplicación de diversas medidas que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional.

El sistema progresivo abarca los aspectos de estudio, tratamiento y prueba.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos periodos de prueba. Atendiendo a la evolución del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal. Se autoriza el traslado a instituciones abiertas y los permisos de salida en días hábiles con reclu-

sión de fin de semana.

Otro capítulo fundamental de la Ley de Normas Mínimas es el relacionado con la necesidad de estimular el - contacto de los reclusos con el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con su familia - mediante el desarrollo del Servicio Social que regula entre - otros aspectos la visita íntima.

La Ley también contempla la prohibición de -- los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Categóricamente se destierran los -- llamados sectores de distinción, origen de discriminaciones - y corrupción.

En materia de excarcelados, se fomenta la --- creación de Patronatos para Liberados como organismos para - su orientación moral y material, procurándoles la oportuni- dad de una ocupación decorosa y la información indispensable para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

Se complementan los instrumentos de readapta- ción con la institución conocida como remisión parcial de la pena que funciona independientemente de la libertad prepara- toria y se basa en la reducción de la pena privativa de la - libertad en función del interés del sentenciado por rehabili- tarse, puesto de manifiesto en el correcto cumplimiento del- trabajo, notoria buena conducta y participación constante en las actividades educativas. La fórmula que establece la Ley-

consiste en hacer la remisión de un día de prisión por cada dos de trabajo.

" Para el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, se precisa, el ejecutivo tendrá que regular el sistema de cómputos para que éstos no queden a la imaginación de otras autoridades o de reglamentos carcelarios.

Se impone adicionalmente al reo la obligación de reparar daños y perjuicios o garantizar su pago.

Igualmente el candidato a obtener la remisión parcial de la pena deberá señalar lugar y cambio de domicilio y las tareas a que habrá de dedicarse una vez liberado. Asimismo el beneficio, se entiende revocable por la autoridad que lo concede ajustándose a los procedimientos que la libertad preparatoria impone en éstos casos. Se prohíbe que las autoridades penitenciarias puedan conferir providencias de preliberación temporal en procesados. " (52)

Las reformas y adiciones puestas en vigor el 1º de enero de 1985 encomendaron a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social -- el cumplimiento de las sanciones que suplan a la pena de prisión y a la multa, así como las resoluciones de tratamiento que el juzgador otorgue a los ininputables, medidas que se entiendan sin detrimento de las internaciones de la autoridad sanitaria. Estas facultades tienen su justificación y consecuencia a propósito de los sustitutivos penales de 1984 del Código Penal Federal.

Un aspecto fundamental que se estableció al presentar la iniciativa de la Ley de Normas Mínimas fue el carácter que debe tener la educación de los internos.

Esta educación no se proyecta como una simple instrucción sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos. Dicha reforma no puede ser alcanzada por la sola adquisición de conocimientos más aún, se requiere una educación que afirme en ellos el respeto a los valores humanos. Es decir que la readaptación social no debe medirse o entenderse como alcanzada por la asistencia o promoción de grado académico, ni debe quedar satisfecha con la impartición de cursos meramente académicos por parte de la autoridad.

En lo que toca a la libertad preparatoria así como a la remisión parcial de la pena o cualquier otro beneficio de libertad anticipada se otorga en virtud del simple paso del tiempo y se reduce a una operación numérica. Lo que se requiere es todo un juicio de personalidad, ya que ni el tiempo transcurrido ni el número de días de trabajo o la observancia de reglamentos disciplinarios ni la participación en las actividades académicas por sí mismas delatan el saldo del tratamiento. Debiéndose proceder al examen y juicio en torno a la personalidad para bien del individuo y de la sociedad.

El tratamiento penitenciario no tiene por co-

metido generar excelentes prisioneros que sólo cumplan con las disposiciones o participen en las actividades laborales y educativas, sino tiene como primordial objetivo formar homres calificados para la libertad.

En el fondo existe una paradoja: a la prisión que apareja un modo anormal de vida se pide que actúe eficientemente en la formación de seres libres.

CONCLUSIONES

1. El control informal es más intenso en el caso de las mujeres, este se ha dado a través de distintas vías: estrictas normas de conducta familiar, rígido ámbito social que limita su movilidad y restringe su desarrollo en general; por lo que puede entenderse por que la mujer delinque en menor proporción que el hombre.

2. La misma mujer ejerce un rol activo como agente de control social ya que no sólo reproduce la fuerza de trabajo sino que sigue siendo responsabilizada fundamentalmente de la educación de esta fuerza de trabajo.

3. Existen rasgos sobresalientes de las mujeres que delinquen estos son: los delitos de las mujeres son fundamentalmente típicos de la gente que carece de poder, así como también se aprecia que las mujeres encarceladas provienen en su mayoría de grupos socialmente marginados y la generalidad de ellas han vivido en la pobreza la mayor parte de su vida - tanto económica como moral.

4. Una posición subordinada que guarda la mujer respecto al varón, es mantenida por la ideología que enfatiza la superioridad masculina que permitió pensar que en algunos casos la representación del Estado la ejercía el marido ya que en algún momento realizó una cesión punitiva el Estado en manos del marido.

5. En el análisis de la criminalidad femenina se han utilizado algunos criterios para castigarla, estigmatizarla, culparla o catalogarla como desviada, que tienen correlación con los parámetros fijados por la sociedad para el papel que debe desempeñar la mujer.

6. Existen casos en los que el derecho ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres, como en el caso de los delitos "honoris causa" que son realizados por la mujer que se encuentra preocupada por su honor ya que la sociedad distribuye el honor y la reputación de las mujeres según su conducta sexual, no porque esté obsesionada por su honor sino que ella es un reflejo de la obsesión social existente que distribuye y elimina reputaciones por hechos perentorios.

7. Es probable que la igualdad jurídica redunde en una mayor criminalización de las mujeres por una "igualdad vengativa". Frecuentemente se señala que los hombres son el patrón según el cual se juzga a las mujeres y que la solución es juzgar a la mujer siguiendo el estándar de la mujer, sin caer en alguna forma de androginia.

8. No pueden ser tratados los problemas de la mujer en un juicio, ni ningún problema se puede entender ni resolver hasta que el papel femenino sea revisado integralmente como parte de todo el proceso social.

9. La prisión no puede ser descartada en estos momentos, pero deben ser creadas, urgentemente las alternativas de la prisión, ya que las prisiones tienen un efecto devastador sobre los encarcelados, el personal penitenciario y la sociedad en general.

La prisión destruye al interno, a su familia y tiene un altísimo costo social siendo además ineficiente para resolver el problema de la criminalidad.

10. Más allá de los meros sustitutivos penales, es conveniente la apertura de procesos alternativos de socialización del control de la delincuencia con la participación de la sociedad, en caso de infracciones de menor gravedad.

11. Es preciso minimizar a la prisión como medida social de lucha contra la delincuencia femenina, reduciéndola en los casos de mayor necesidad y excluyéndola para aquéllos que puedan ser manejados a través de tratamientos extrainstitucionales ya que la mujer encarcelada necesita un tratamiento cuidadoso para liberarla, en lo posible, de la erosión moral y de los restantes males que causa el impacto de la cárcel.

Se sugiere democratizar los sectores del proceso, como la organización judicial, la policía y ejecución penal, dándole participación activa a la mujer para combatir aquellos factores de la criminalidad selectiva que operan a niveles institucionalizados.

12. Deben ser revisados los medios de readaptación social ya que la finalidad de éstos es reincorporar a los individuos privados de su libertad a la sociedad, y si bien es cierto que la carencia de aquéllos son factores-criminógenos, no son los determinantes exclusivos en la comisión de los ilícitos.

Si las causas por las que la mujer delinque son de índole social, psicológica, cultural o económica, entonces la educación, el trabajo y la capacitación no pueden ser los elementos más importantes a considerarse en la readaptación social.

13. Se requiere de un tratamiento penitenciario diferenciado para las mujeres delincuentes, ya que si las causas por las que llega a la comisión del delito no son las mismas que en la delincuencia masculina, el tratamiento penitenciario que debe orientarse a la readaptación, no puede ser un simple traslado o copia del que se recibe en los centros de readaptación social para varones.

14. Es indispensable la formación de órganos interdisciplinarios que sean capaces de aplicar terapias científicas con las mujeres privadas de su libertad, que las conduzcan a una verdadera rehabilitación, modificando sus patrones culturales, sociales, morales, familiares y corrigiendo desviaciones conductuales.

15. Es necesario buscar una solución ecléctica que evite la contaminación carcelaria y permita la convivencia entre la madre privada de su libertad y los hijos en los primeros años de vida de éstos.

B I B L I O C R A F I A

1. Aznar B. " Notas para el estudio sobre Biología Criminal-
de la Mujer". Ediciones de la Escuela de Medicina Legal.-
España, 1968.
2. Cámara Bolio Josefina, " Delincuencia Femenina en México"
UNAM, México, 1978.
3. Carrancá y Rivas Raúl, " Derecho Penitenciario " Edito---
rial Porrúa, México, 1981.
4. Corona Uthink Guillermo, " Alteración Mental. Psicodrogas-
y Toxicomanía. Criminalia Año XXXVIII, México, 1972.
5. Cueva Juan de . El Conde de Coruña por mando de su Exce--
lencia, Archivo General de la Nación, México Ordenanzas I
75- 75V, 1882. Citado por Zavala Silvio "Ordenanzas del -
Trabajo" Siglos XVI y XVII Ed. Elede, México, 1947.
6. Escala Zerpa Reinaldo, Revista Prensa Policial Núm 22 Año
VII, Caracas Venezuela, 1980.
7. García Ramírez Sergio " La Prisión ", Ed. Fondo de Cultu-
ra Económica, México, 1975.
8. García Ramírez Sergio, " El Final de Lecumberri ", Ed. Po
rrúa, México, 1979.
9. González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano ",
Ed. Porrúa, México, 1982.
10. González de la Vega René, " Comentarios al Código Penal "
Ed. Cárdenas, México, 1975.
11. Göppinger Hans " Criminología ", Instituto Editorial Reus
Madrid, España, 1975.

12. Jiménez Huerta Mariano " Derecho Penal Mexicano " Ed. Porrúa, México, 1986.
13. Kaplan Marcos, " Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989.
14. Koheler J. " Derecho de los Aztecas ", Ed. de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1974.
15. Lima Malvido Ma. de la Luz " Criminalidad Femenina " Ed. Porrúa, México, 1988.
16. Lombroso César. " La Donna Delinvente " Fratelli Bocca Aditori, Torino Italia, 1903.
17. Macedo Miguel " Evolución de los establecimientos penales en México " Criminalia Año V 1938- 1939.
18. Marcó del Pont Luis, " Derecho Penitenciario ", Cárdenas Editor, México, 1984.
19. Marchori Hilda, " Personalidad de la mujer delincuente " Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, -- 1983.
20. Marchori Hilda " Psicología Criminal ", Ed. Porrúa, México, 1975.
21. Orellana Wiarco Octavio A. " Manual de Criminología " Ed. Porrúa, México, 1982.
22. Pritchard B. James, " Texas del Oriente Antiguo " Ed. Universidad de Princenton, Princenton New Jersey, USA, -- 1955.
23. Puglia Mercedes " Angeles Cautivos " Ed. Diana, México, 1990.

24. Ramírez Fernández María Elena " La Mujer en reclusión " Curso: La Mujer Delincuente, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.
25. Rodríguez Manzanera Luis, " Criminología ", Ed. Porrúa, México, 1981.
26. Rodríguez Manzanera Luis, " Introducción a la Penología " Ed. Porrúa, México, 1978.
27. Sahagún Bernardino de, " Historia General de las Cosas - de Nueva España ". Ed. Robledo, México, 1938.
28. Trujillo Linares José Luis, " Endocrinología y Criminalidad Femenina" Curso: La Mujer Delincuente, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.
29. Von Henting Hans, " Estudios de Psicología Criminal ", - V III Ed. Espasa- Calepsa, Madrid, 1971.

L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Ed. Porrúa , 1994.
2. Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1978.
3. Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1993.
4. Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, Ed. Porrúa, México, 1993.
5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, 1993.

O T R A S F U E N T E S

1. Diccionario Enciclopédico Abreviado Ed. Espasa Calpe la. Edición Argentina, 1940.
2. Diccionario Manual de la Real Academia de la Lengua Española 2a. Edición Ed. Espasa Calpe, Madrid 1981.
3. Diccionario Manual Sopena Tomos I y II Ed. Sopena España, 1963.